ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**Nro. Plan de Adquisiciones** **Código UNSPSC**	93131500
	Valor Estimado según Plan	$2.132.306.000
	Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSIÓN
Identificación Proyecto o Necesidad incluida en el Plan Anual de Adquisiciones	Prestar servicios para garantizar las medidas de alojamiento temporal en la modalidad arriendo para los otorgamientos que se realicen en materia de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata o de transición, cuando corresponda, además de la dotación de bienes y enseres de primera necesidad y transporte de emergencia en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.	
Código BMP – Banco de Proyectos de Inversión Pública	2024110010220	
Programa Plan de Desarrollo	Bogotá Camina Segura	
Acta de Comité de Contratación	Comité de Contratación Sesión Ordinaria Número 1 del 20 de enero de 2026	
Delegación No.	Resolución No. 285 de 2024 del 3 julio de 2024	
Modalidad de selección, y fundamentos jurídicos.	De conformidad con el objeto contractual del presente proceso, su cuantía y lo dispuesto por el literal h), numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que señala *"Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden;"* y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.25, del Decreto Nacional 1082 de 2015 que dispone que la **"*Contratación de Entidades Estatales dedicadas a la protección de derechos humanos y población con alto grado de vulnerabilidad.*** Las Entidades Estatales que tengan a su cargo la ejecución de los programas a los que se refiere el literal h) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 deben aplicar el procedimiento establecido para la selección abreviada de menor cuantía", el presente proceso deberá adelantarse mediante la modalidad de Selección Abreviada. Con el fin de atender a las víctimas del conflicto armado en los componentes establecidos en la Ley, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dispuso la creación y puesta en marcha de los Centros de Encuentro para la Paz y la Integración Local de las Víctimas del Conflicto Armado Interno. Estos espacios pretenden articular (canalizar) la oferta de servicios que el Distrito y	

	algunas entidades de la Nación ofrecen a cada individuo, sistema familiar y/o comunidad, víctimas del conflicto armado, para responder a sus necesidades particulares, siguiendo lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, ofreciendo asistencia (Ayuda o Atención Humanitaria), atención (acompañamiento jurídico y psicosocial para restablecer capacidades y acceder al ejercicio de derechos, la implementación de la ruta de inclusión productiva para las víctimas del conflicto, entre otros), además de ser lugares en donde se implementan estrategias locales que permitan materializar la prevención temprana con las víctimas del conflicto, promover con las entidades competentes la coordinación permanentemente de la estrategia de atención con los programas de protección, y contribuir a la creación de escenarios de reconciliación en la ciudad, ejecutando acciones para estandarizar y mejorar el modelo de atención y prestación de servicios a la población. De conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la función esencial de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Victimas y Reconciliación, que consiste en brindar atención, asistencia y reparación integral efectiva a las víctimas del conflicto armado interno que llegan a la ciudad de Bogotá, la cual debe operar de manera ininterrumpida, se requiere *"Prestar servicios para garantizar las medidas de alojamiento temporal en la modalidad arriendo para los otorgamientos que se realicen en materia de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata o de transición, cuando corresponda, en la ciudad de Bogotá, además de la dotación de bienes, enseres de primera necesidad y transporte de emergencia en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.".* Adicionalmente a este proceso de selección y al contrato que se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, la Ley 2195 de 2022, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso. También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de las mismas.
Convocatoria limitada a Mypimes	De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, uno de los requisitos para limitar las convocatorias de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYMES es que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

<table>
<tr><td></td><td>Como quiera que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación supera la suma de US$125.000, APLICA CONVOCATORIA A LIMITACIÓN DE MIPYMES.</td></tr>
<tr><td>Verificación Acuerdos Comerciales (TLC)</td><td>Teniendo en cuenta el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-14 a continuación se procede a verificar cuales de estos resultan aplicables al presente proceso de selección:
<table>
<tr><th>Acuerdos Internacionales Comerciales Vigentes o Tratados de Libre Comercio</th><th>Entidad Estatal cubierta
SÍ/NO</th><th>Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial
SÍ/NO</th><th>Excepción Aplicable al Proceso de Contratación
SÍ/NO</th><th>Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
SÍ/NO</th></tr>
<tr><td>Alianza Pacífico (Chile, Méx
ico y Perú)</td><td>Sí</td><td>SÍ</td><td>Sí (numeral 15)</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Canadá</td><td>Si</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Corea</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Costa Rica</td><td>SÍ</td><td>Si</td><td>Si</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Estados AELC</td><td>Si</td><td>SÍ</td><td>Sí (numeral 15))</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Estados Unidos</td><td>Si</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td></tr>
<tr><td>México</td><td>Si</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Triángulo Norte (el Salvador, Guatemala, Honduras)</td><td>No</td><td>Si (el Salvador y Guatemala)</td><td>Si</td><td>SI</td></tr>
<tr><td>Unión Europea</td><td>Sí</td><td>SÍ</td><td>Sí (numeral 15)</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Israel</td><td>No</td><td>Sí</td><td>Sí (numeral 15)</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Reino Unido</td><td>Sí</td><td>Sí</td><td>Sí (numeral 15)</td><td>No</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Comunidad Andina</td><td>Si</td><td>Si</td><td>No</td><td>SI</td></tr>
<tr><td>MERCOSUR: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.</td><td>No</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td></tr>
<tr><td>CARICOM: Acuerdo con la Comunidad del Caribe.</td><td>No</td><td>Si</td><td>Si</td><td>No</td></tr>
</table>

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente y la tabla elaborada que antecede de acuerdos comerciales aplicables en el proceso de Contratación, se establece que a la entidad le es aplicable los acuerdos comerciales con Triángulo del Norte solamente Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Por lo tanto, la Entidad debe cumplir las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales, en lo relacionado con el trato nacional y plazos.</td></tr>
<tr><td>Documentos soporte del Estudio previo</td><td>• Análisis del sector.
• Estudio de mercado.
• Anexo Técnico.
• Matriz de Riesgos.
• Certificado de disponibilidad presupuestal.
• Solicitud de contratación.</td></tr>
<tr><td colspan="2">DATOS ESPECÍFICOS DE LA CONTRATACIÓN</td></tr>
<tr><td>FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO.</td><td>Enero de 2026</td></tr>
<tr><td>NOMBRE DE LA PERSONA QUE DILIGENCIA Y ELABORA EL ESTUDIO PREVIO</td><td>Manuel Ricardo Montenegro Zamora – Contratista OCDPVR
Camilo Arturo García Castaño – Contratista OCDPVR</td></tr>
<tr><td>CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO ANÁLISIS DEL SECTOR</td><td>Se deja constancia que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.
<table>
<tr><th>VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN</th><th>NATURALEZA DEL OBJETO A CONTRATAR</th><th>TIPO DE CONTRATO</th><th>RIESGO</th></tr>
<tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td colspan="4">Ver anexo. (Análisis del Sector)</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>Bogotá, D. C.</td></tr>
</table>

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios

REQUISITOS DEL ESTUDIO PREVIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

1. Marco normativo de la ayuda humanitaria inmediata a las víctimas del conflicto armado.

De conformidad con el artículo 174 de la ley 1448 de 2011, Bogotá, como entidad territorial, tiene la competencia de diseñar e implementar las acciones y medidas orientadas a la Atención y Asistencia, Reparación, Prevención y Protección a Víctimas del conflicto armado. Es así que, conforme al acuerdo 491 de 2012 y decreto distrital 640 de 2025, es la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación, en adelante OCDPVR, en cabeza de la Secretaría General, la encargada de coordinar la Política Publica de Víctimas en Bogotá.

Como contexto general, resulta importante indicar que el comportamiento del conflicto armado en el territorio nacional ha sido y continúa siendo dinámico e impredecible, lo que impide establecer de manera exacta los efectos que tendrá sobre las víctimas que lo padecen y, en consecuencia, la demanda que pudiera presentarse sobre los recursos, derechos e instrumentos que contempla la Ley 1448 de 2011 para ellos. Dicho escenario de incertidumbre obliga a realizar una planeación minuciosa que depende en un alto porcentaje del análisis de cifras históricas que establezcan tendencias de comportamiento de los desplazamientos forzados y la ocurrencia de hechos victimizantes.

A partir de dicha planeación, han sido determinadas las necesidades del otorgamiento de auxilios económicos para arriendos, enseres de primera necesidad y/o transporte de emergencia, entre otros. Para estos servicios y considerando el comportamiento reciente de los años 2022, 2023 y 2024 presentan un incremento anual para lo requerido en este mismo servicio. Si bien la planificación del servicio se ha basado en cantidades que históricamente y bajo circunstancias actuales son suficientes para cumplir con los requisitos legales establecidos, es Importante mantener la flexibilidad operativa. Esto se debe a la posibilidad de enfrentar situaciones imprevistas que puedan incrementar la demanda más allá de lo anticipado, resultando en una necesidad de aumentar las medidas dispuestas. Para atender dichas situaciones de forma eficiente, se debe disponer de los recursos necesarios para brindar el servicio requerido sin vulnerar los principios de economía y eficiencia, se hace necesario destinar una bolsa de recursos , de activación por demanda tras presentarse incremento del servicio en modalidad de arriendo, que permita dar respuesta a los requerimientos de inmediatez establecidos por la ley.

A partir de dicha planeación, han sido determinadas las necesidades de arriendos y transporte de emergencia, entre otros. Si bien la planificación del servicio se ha basado en cantidades que históricamente y bajo circunstancias actuales son suficientes para cumplir con los requisitos legales establecidos, es importante mantener la flexibilidad operativa. Esto se debe a la posibilidad de enfrentar situaciones imprevistas que puedan incrementar la demanda más allá de lo anticipado, resultando en una necesidad de aumentar las medidas dispuestas y con ello, la reducción o ampliación del término inicialmente previsto. Para atender dichas situaciones de forma eficiente, la OCDPVR debe disponer de los recursos necesarios para brindar el servicio requerido sin vulnerar los principios de economía y eficiencia que permita dar respuesta a los requerimientos de inmediatez establecidos por la ley.

Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 76 de la Ley 2421 de 2024 se dispone: *"…Con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, las entidades territoriales procederán a diseñar, ajustar e implementar, a través de los procedimientos, correspondientes, la Estrategia Integral de Intervención Territorial de Soluciones Duraderas con programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas..."*

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

Por su parte, el artículo 102 del Decreto 4800 de 2011 "*Por medio de la cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones*", y el artículo 2.2.6.4.1.del Decreto 1084 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación*" señalan: "*Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio (…).*" (Subrayado fuera del texto)

En consecuencia, Bogotá D.C. como entidad territorial, tiene la responsabilidad de implementar las medidas y acciones requeridas y orientadas a la Atención, Asistencia, Reparación y Prevención de las víctimas del conflicto armado que se encuentren en la ciudad. En este sentido, en virtud del Acuerdo 491 de 2012 y el Decreto Distrital 640 de 2025 , es la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación – OCDPVR de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la encargada de coordinar la Política Pública de Víctimas en Bogotá.

Para el cumplimiento de las consideraciones anteriormente enunciadas, la Ley 1150 de 2007, en el literal h) del numeral 2º del artículo 2º, establece como causal para que proceda la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, la siguiente: *"(…) "h) Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden."*

Con el fin de atender a las víctimas del conflicto armado en los componentes mencionados, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dispuso la creación y puesta en marcha de los Centros de Encuentro para la Paz y la Integración Local de las Víctimas del Conflicto Armado Interno. Estos espacios pretenden articular (canalizar) la oferta de servicios que el Distrito y algunas entidades de la Nación ofrecen a cada individuo, núcleo familiar y/o comunidad, víctimas del conflicto armado, para responder a sus necesidades particulares, siguiendo lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, ofreciendo asistencia (Ayuda o Atención Humanitaria), y/o atención (orientación jurídica y acompañamiento psicosocial para restablecer capacidades y acceder al ejercicio de derechos, la implementación de la ruta de inclusión productiva para las víctimas del conflicto, entre otros), además de ser lugares en donde se implementan estrategias locales que permitan materializar la prevención temprana con las víctimas del conflicto, promover con las entidades competentes la coordinación permanentemente de la estrategia de atención con los programas de protección, y contribuir a la creación de escenarios de reconciliación en la ciudad, ejecutando acciones para estandarizar y mejorar el modelo de atención y prestación de servicios a la población.

En la actualidad, se encuentran en funcionamiento un total de siete Centros de Encuentro para la Paz y la Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado Interno, dispuestos en las localidades de Suba, Chapinero, Rafael Uribe Uribe, Bosa, Usme, Kennedy (Patio Bonito) y Ciudad Bolívar. Adicionalmente, la OCDPVR también ha dispuesto un Punto de Atención a Víctimas que presta servicios básicos de orientación y evaluación en el Cade Social dentro del Terminal de Transportes de Bogotá ubicado en la localidad de Fontibón. De igual forma, la OCDPVR cuenta con un equipo denominado Unidad Móvil, conformado por profesionales multidisciplinares que se encargan de la atención en situaciones de emergencia, vías de hecho, acompañamiento a usuarios con casos prioritarios que se presenten en modalidad de alojamiento transitorio, y participación en ferias de servicio.

Todo lo anterior, supone que en los esfuerzos de atención que sean adelantados desde el Distrito y sus diferentes entidades, se debe propender por una acción que tenga como principio transversal el enfoque diferencial, que reconozca en sus estrategias la

pluralidad en la conformación de la población que será atendida, y que sea respetuosa de las necesidades y procesos propios de cada grupo poblacional en la prestación de las ayudas.

Igualmente, es de mencionar que el artículo 106 del Decreto 4800 de 2011 asigna la responsabilidad a las entidades territoriales respecto a la entrega de ayuda humanitaria estableciendo que, en el marco de las competencias asignadas por Ley, deben garantizar la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado, a través de la implementación de parámetros de atención de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad producto de la afectación del hecho victimizante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo, en las etapas de urgencia (entiéndase: inmediatez), emergencia y transición.

En el marco de la Ley 1448 de 2011, la ejecución de la política pública de victima va dirigida a todas las personas que se encuentren inmersas en una de las violaciones o términos descritos en el artículo 3º, de la norma en referencia; ahora bien, son consideradas las víctimas como sujetos especiales de protección constitucional y por tanto el Estado debe brindar medidas de atención a las mismas, así lo expreso la Corte Constitucional en sentencia C-609 de 2012:

> *"(…) En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha afirmado que las víctimas del conflicto armado interno representan uno de los sectores más frágiles dentro de la sociedad y en la mayoría de los casos se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad. En efecto, no cabe duda que las víctimas del conflicto armado interno por la violación masiva de sus derechos constitucionales, adquieren el estatus de sujetos de especial protección constitucional, lo que apareja de suyo el deber perentorio del Estado de atender con especial esmero y prontitud todas sus necesidades, hacer valer sus derechos y salvaguardar su dignidad humana. Al respecto esta Corporación ha considerado que las víctimas de la violencia dentro de un conflicto armado interno, se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad y, en tal sentido, demandan un trato especial por parte de las autoridades públicas, las cuales deben brindarle la ayuda necesaria para que recuperen sus condiciones mínimas de subsistencia. Por lo anterior, resulta pertinente extender a estos casos las consideraciones que esta Corporación ha hecho respecto de los desplazados (…)"*

En el marco de la sentencia T-201-2023 se establecieron tres tipos de atención humanitaria:

> *"(i) la atención humanitaria inmediata: está a cargo de la entidad territorial de nivel municipal que recibe en su territorio a la víctima del desplazamiento y durará desde el momento en que la víctima presenta la declaración sobre los hechos que configuran la situación de desplazamiento, ante el Ministerio Público, y hasta su inclusión como víctima en el RUV; (ii) la atención humanitaria de emergencia: está a cargo de la UARIV y se entrega una vez se haya expedido el acto administrativo que incluye a la víctima en el RUV; y (iii) la atención humanitaria de transición: está a cargo de la UARIV y se entrega a las víctimas de desplazamiento ya incluidas en el RUV que aún no cuentan con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la UARIV, no presenta las características de gravedad y urgencia que las haría destinatarias de la atención humanitaria de emergencia."*

Si bien la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios no establece una diferencia entre lo que debe entenderse como ayuda, de un lado, y atención de otro, incluso llegándose a manejar como sinónimos, podemos diferenciar ambos conceptos de acuerdo con el hecho victimizante sufrido y la temporalidad de la asignación del beneficio, cualquiera sea su componente. Así, la Atención Humanitaria se predica del hecho victimizante de desplazamiento forzado (capítulo 3 del título 3 de la Ley 1448 de 2011, artículos 60 y siguientes) mientras que Ayuda Humanitaria se refiere al beneficio otorgado por hechos victimizantes diferentes al desplazamiento (capítulo 4 del título 6 del Decreto 1084 de 2015).En el mismo sentido, mientras que para la Atención Humanitaria se establece un tiempo específico de acuerdo con cada etapa (inmediatez, emergencia y transición), para la Ayuda Humanitaria se ha establecido un término especifico teniendo en cuenta el tipo de afectación y las variables establecidas por la Ley. En cualquier caso, esta distinción es indiferente bajo el entendido que el otorgamiento de las medidas a la población se

realizará bajó un riguroso control por parte de la entidad y con la debida justificación, en todos los casos, mediante actos administrativos motivados.

En consecuencia, la Secretaría General y la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación, en cumplimiento de la constitución y la ley, pretende garantizar el goce efectivo de los derechos mediante la asignación de ayuda o atención humanitaria inmediata en la búsqueda de la satisfacción con los componentes que requiere la población objeto de la atención.

1.1 SOBRE LA AYUDA Y LA ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA.

El artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, modificado por la Ley 2421 de 2024 respecto de la ayuda inmediata establece que: "*Las víctimas de que trata el artículo 3 de la presente ley, tendrán derecho a la ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma, en todo caso no podrán exceder de 72 horas para su entrega. […] Las entidades territoriales en primera instancia […] deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de esta*".

En ese mismo sentido, el artículo 63 de la misma ley, define la atención inmediata como: "*Ayuda Humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas* (…)".

Por su parte, el artículo 2.2.6.5.2.1. del Decreto 1084 de 2015 amplía sobre la atención humanitaria inmediata así: "*La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas* (…)".

Para el caso de Bogotá D.C., la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación – OCDPVR de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá ha determinado realizar, mediante procedimiento interno "*Otorgar Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata, código 4130000-PR-315*", una evaluación de vulnerabilidad para el otorgamiento de ayuda que contempla el acatamiento de los distintos enfoques diferenciales. Esta evaluación es adelantada por la Dirección de Reparación Integral de la OCDPVR y está compuesta por una identificación del sistema familiar presunta víctima de los hechos declarados y una verificación de los derechos a la vivienda, alimentación, identificación, salud, educación, y generación de ingresos; los cuales son analizados dentro de las afectaciones causadas por los hechos declarados y los elementos de subsistencia mínima actuales y tras la reciente ocurrencia de los hechos victimizantes.

De la misma forma, el Distrito verifica en cada caso la existencia de los presupuestos contenidos en el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1084 de 2015, a saber:

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

1. Manifestación de haber sido víctima de desplazamiento forzado, la cual se materializa con la declaración juramentada rendida ante Ministerio Público de la que trata el artículo 61 de la Ley 1448 de 2011 y el respectivo diligenciamiento del Formato Único de Declaración -FUD-.
2. La solicitud de otorgamiento de atención humanitaria inmediata debe ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho victimizante, a menos que se allegue comunicación escrita emitida por el Ministerio Público que mencione el estado de fuerza mayor que le impidió a la persona declarar antes, en cuyo caso los tres (3) meses contarán a partir de la fecha en que cesen las condiciones de fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 63 de la Ley 1448 de 2011.
3. Podrán ser beneficiarios de atención humanitaria inmediata las personas y unidades familiares quienes, una vez surtido el proceso de evaluación, evidencian la existencia de un estado de vulnerabilidad acentuada producto del desplazamiento forzado declarado.
4. Se reconocerá la Atención Humanitaria Inmediata a las personas que manifiesten que Bogotá es su municipio receptor y que aún se encuentran en etapa de valoración por parte de la UARIV.

Tanto para la Ayuda como para la Atención Humanitaria Inmediata, la Dirección de Reparación Integral de la OCDPVR realiza un análisis de las condiciones del sistema familiar, presunta víctima del conflicto armado mediante la aplicación del procedimiento 4130000-PR-315 y, de esta manera, se procede a concluir si proceden las medidas contempladas por la Ley conforme al otorgamiento de la Ayuda Humanitaria mediante un acto administrativo motivado.

Todo lo anterior para mencionar (i) la **responsabilidad de la entidad territorial (Bogotá) para la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata** -esto es, hasta 3 meses desde la ocurrencia del hecho victimizante y hasta que se realice la valoración de la declaración por parte de la entidad pertinente si es atención humanitaria y hasta por dos meses, si es ayuda humanitaria-, (ii) **la forma en que Bogotá, a través de la OCDPVR de la Secretaría General la otorga** y (iii) **los componentes que la ley establece a garantizar a la población** durante este tiempo (Alojamiento temporal, el cual puede incluir bienes y enseres de primera necesidad u otorgarlos por separado, Transporte de emergencia, entre otros).

Todo lo anterior, supone que en los esfuerzos de atención adelantados desde el Distrito y sus diferentes entidades, y el deber de propender por una acción que tenga como principio transversal el enfoque diferencial1, que reconozca en sus estrategias la pluralidad en la conformación de la población que será atendida, y que sea respetuosa de las necesidades y procesos propios de cada grupo poblacional en la prestación de las ayudas.

En suma, la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación – OCDPVR de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. adelanta un proceso de selección cuyas especificaciones técnicas aquí se establecen y cuya ejecución, garantizará

[1] Enfoque Diferencial: reconocimiento de personas, comunidades y poblaciones con características particulares debido a su edad, etnicidad, orientación sexual e identidad de género y situación de discapacidad. En este sentido, se pretende garantizar la formulación de estrategias que tengan cuenta de estas diferencias y respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

la garantía de alojamiento y de los componentes de transporte de emergencia, implementos de cocina y/o bienes y enseres de primera necesidad. Esto, en etapa de inmediatez, transición o en apoyo a emergencias humanitarias.

1.2 SOBRE LA ATENCION HUMANITARIA DE TRANSICIÓN

El artículo 62 de la Ley 1448 de 2011 menciona las etapas de la Ayuda o Atención Humanitaria y menciona, entre ellas, la transición. Esta, se define específicamente en el artículo 65 ibidem, como la ayuda que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de otro tipo de ayuda.

Conforme a lo anterior, esta ayuda se otorga a las personas que ya tienen una inscripción en el Registro Único de Víctimas – RUV y que tienen carencias no urgentes en su subsistencia mínima pero que, por determinadas situaciones, necesitan ayuda gubernamental para suplir temporalmente estas carencias. A reglón seguido, el parágrafo primero del mismo artículo 65, menciona que los entes territoriales adoptarán las medidas conducentes para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento y, por tanto, será responsabilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación – OCDPVR otorgar esta ayuda. Además, los decretos 4800 de 2011 (artículo 106) y 1084 de 2015 (artículo 2.2.6.5.1.11) presuponen una responsabilidad de las entidades territoriales del orden municipal mencionando que, en el marco de las competencias asignadas por ley, deben garantizar la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado, a través de la implementación de parámetros de atención de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad producto de la afectación del hecho victimizante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo, en cualquiera de las etapas establecidas por Ley. Puede tratarse, también, de personas en ruta de retorno, reubicación e integración local incluidas en el RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Adicionalmente, se confirma una participación conjunta de las víctimas en el acceso a la oferta institucional para el auto sostenimiento del grupo familiar (artículo 2.2.6.5.1.9. del decreto 1084 de 2015), de forma que la atención humanitaria de transición se articule de manera simultánea y concurrente con los programas de la oferta institucional dirigidos a generar las condiciones de auto sostenimiento del hogar víctima de desplazamiento forzado, en el lugar de recepción o en el marco del acompañamiento a procesos de retorno o de reubicación. Para ello, los beneficiarios de los componentes de la atención humanitaria accederán a los programas y rutas dispuestas por las entidades responsables de generar las condiciones para la subsistencia mínima y la superación de la situación de vulnerabilidad. Esto supone, en etapa de transición, la complementariedad de un componente como el alimentario con otras ofertas institucionales para el restablecimiento y garantía de derechos a la población.

Bajo estas disposiciones, el otorgamiento de Atención Humanitaria de Transición por parte de la entidad territorial, esto es, Bogotá Distrito Capital, solo se realizará de manera excepcional y previa información del supervisor del contrato al Contratista en el marco del comité técnico establecido. Igualmente, la entidad estatal justificará dichos otorgamientos de manera suficiente y mediante actos administrativos. Por regla general, la ejecución del contrato se predica especialmente respecto del otorgamiento de Ayuda o Atención Humanitaria en Inmediatez según los otorgamientos que se realicen a diario en aplicación del procedimiento interno código 4130000-PR-315. Ocasionalmente y a petición del supervisor del contrato, se cubrirá ayuda humanitaria de transición otorgada mediante decisiones motivadas y bien justificadas.

1.3 SOBRE LAS EMERGENCIAS HUMANITARIAS

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

Refiere sobre población víctima del conflicto armado interno afectada ante eventos urgentes tales como desplazamientos masivos, atentados terroristas o vías de hecho[2] –ocurridos con ocasión del conflicto armado-, situaciones generalizadas que derivan de una desprotección que se agrava debido a acontecimientos políticos (conflictos armados, persecuciones étnicas o religiosas, etc.), administrativos (imposibilidad de cubrir la asistencia humanitaria a población víctima a través de otro mecanismo) o, inclusive, catástrofes ambientales (deslizamientos, incendios, terremotos, tifones, etc. en los que se vea afectada población víctima del conflicto armado). En cualquier caso, personas que hayan rendido la declaración juramentada ante Ministerio Público y solicitado su inclusión en el RUV o ya estén en dicho registro. En estos casos, existirá igualmente un acto administrativo por parte de la entidad que describa las medidas o componentes de la ayuda a entregar a cargo del contrato.

Sobre estas situaciones, el Plan de Contingencia vigente para la ciudad de Bogotá prevé los escenarios, estructura una organización conforme a las disposiciones legales existentes y define las medidas técnicas para prevenir y/o brindar una respuesta adecuada y oportuna a la emergencia humanitaria, y organiza el esquema de respuesta a estas situaciones por parte del Distrito para la atención de individuos, sistemas familiares y comunidades. Al igual que la ayuda humanitaria en etapa de transición, la garantía de los componentes habitacionales, alimentarios u otros similares que se causen con ocasión al contrato relacionadas con emergencias humanitarias, se realizará de manera excepcional, por coyuntura, y bajo previa información del supervisor del contrato al Contratista en el marco del comité técnico establecido. Así mismo, la entidad estatal justificará dichos otorgamientos de manera suficiente y mediante actos administrativos.

Se reitera, por regla general la ejecución del contrato se predica especialmente respecto del otorgamiento de Ayuda o Atención Humanitaria en Inmediatez según los otorgamientos que se realicen a diario en aplicación del procedimiento interno código 4130000-PR-315 y ocasionalmente y a petición del supervisor del contrato, se cubrirá ayuda humanitaria de transición o en emergencias humanitarias.

1.4 Componentes y Condiciones de la Prestación del Servicio

Los establecidos en el Anexo Técnico el cual forma parte integral del proceso.

1.5 Condiciones Generales del Recurso humano

Las establecidas en el Anexo Técnico el cual forma parte integral del proceso.

2. De las competencias de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General, respecto de la Ayuda Humanitaria Inmediata:

Para el caso el caso de Bogotá D.C., el Distrito desde la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 9 del Decreto 640 de 2025, encarga a la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación - OCDPVR, para *"apoyar las acciones relacionadas con la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a la atención asistencia y reparación integral de las víctimas en Bogotá, en el marco del Sistema Distrital*

[2] Para mayor claridad, se debe entender por vías de hecho las actuaciones realizadas sin competencia o prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, que afectan el normal funcionamiento de determinadas situaciones y en virtud de las cuales se pretende la exigibilidad de ciertos derechos a una persona o grupo de personas.

de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas y liderar la articulación del Distrito con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas -SDARJV, en el marco de las instancias institucionales establecidas para el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011".

El Acuerdo 927 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Camina Segura", que contiene el proyecto de Inversión 8094 – Fortalecimiento de capacidades institucionales y de la sociedad civil para la implementación del acuerdo de paz, la memoria, y los derechos de las víctimas del conflicto armado en Bogotá D.C., proyecto que hace parte del Programa 13 Bogotá, un territorio de paz y reconciliación en donde todos puedan volver a empezar, que tiene por apuesta, el fortalecimiento de la oferta de servicios con enfoque poblacional diferencial, de género y territorial para garantizar la construcción de memoria, paz y reconciliación, así como los derechos de las víctimas, excombatientes y territorios afectados por el conflicto armado que aportan a la superación de sus condiciones de vulnerabilidad, satisfacción de sus derechos y construcción de proyectos de vida en Bogotá y que se estructura en tres objetivos específicos, así:

1. Fortalecer la capacidad institucional para atender a las víctimas del conflicto armado y excombatientes que llegan a la ciudad de Bogotá con enfoque poblacional, diferencial y de género que garantice una respuesta digna, eficaz y oportuna.

2. Promover la articulación interinstitucional y con el sector privado para la satisfacción de los derechos de las víctimas, la reincorporación y el desarrollo territorial, en clave de paz y reconciliación, por medio de la focalización de la oferta de servicios y la participación.

3. Fortalecer estrategias para promover los derechos a la verdad y a la justicia, así como la constitución de memoria, paz y reconciliación

Con el fin de conseguir dicho propósito, la Alcaldía Mayor de Bogotá, en cabeza de la Oficina de Consejería Distrital de Paz, Victimas y Reconciliación de la Secretaría General, ha formulado coordinada y participativamente con las demás entidades del Distrito y la Mesa Distrital de Participación de Víctimas, el Plan de Acción Distrital -PAD- para el periodo 2024-2028, instrumento que, de acuerdo al Decreto 2460 de 2015, refleja la planeación en materia de la política pública de víctimas, conforme al Plan de Desarrollo Distrital. En el PAD, el componente de asistencia y atención a personas víctimas del conflicto armado y la materialización de la reparación integral a las víctimas del conflicto armado, cumple con todas las disposiciones normativas que se han proferido sobre la materia.

Para dar cumplimiento a lo consignado en el PAD, se creó el proyecto de inversión 8094 "*Fortalecimiento de capacidades institucionales y de la sociedad civil para la implementación del acuerdo de paz, la memoria, y los derechos de las víctimas del conflicto armado en Bogotá D.C"*, que establece como actividad de este proyecto, la de gestionar el funcionamiento administrativo y operativo para el otorgamiento de la ayuda y atención humanitaria, conforme a los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y la jurisprudencia vigente.

Ciñéndose a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, fueron creados los Centros de Encuentro para la Paz y la Integración Local de las Víctimas del Conflicto Armado Interno. Dichos Centros de Encuentro, tienen el objetivo de prestar y canalizar la asistencia y atención a las víctimas del conflicto armado, concentrando la oferta de servicios que el Distrito y algunas entidades de la Nación facilitan a cada individuo, núcleo familiar y/o comunidad, de forma tal que se responda a sus necesidades particulares, siguiendo con lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, por medio del otorgamiento de Atención o Ayuda Humanitaria Inmediata, acompañamiento jurídico y psicosocial

para el restablecimiento de capacidades y acceso al ejercicio de derechos e implementación de la ruta de inclusión productiva para las víctimas del conflicto.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, donde señala: *"que para el ejercicio de las responsabilidades asignadas a las entidades territoriales y directamente a los alcaldes, atinentes a liderar, diseñar e implementar planes, programas y proyectos que garanticen los derechos de las víctimas, se requiere la orientación y coordinación de una política pública de atención, asistencia y reparación a las mismas",* posibilitando así, el funcionamiento armónico de todas las entidades Distritales con competencias relacionadas con esta temática, para el caso específico de Bogotá D.C.

De igual forma la Oficina de Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación -OCDVR- cuenta con un equipo móvil, conformado por profesionales multidisciplinares que se encargan de la atención en situaciones de emergencia, vías de hecho, acompañamiento a usuarios con casos prioritarios que se presenten en modalidad de alojamiento transitorio, y participación en ferias del servicio.

Todo lo anterior, supone que en los esfuerzos de atención que sean adelantados desde el Distrito y sus diferentes Entidades, se debe propender por una acción que tenga como principio transversal el enfoque diferencial, que reconozca en sus estrategias la pluralidad en la conformación de la población que será atendida, y que sea respetuosa de las necesidades y procesos propios de cada grupo poblacional en la prestación de las ayudas.

Es oportuno indicar que actualmente se encuentra en ejecución el contrato No. 4120000-705-2025, a través del cual se está prestando este servicio de alojamiento transitorio en la modalidad arriendo para la medida de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata en la ciudad de Bogotá, además de la dotación de bienes, enseres de primera necesidad, acompañamiento psicosocial y transporte de emergencia cuando corresponda. Dicho contrato finaliza su ejecución en el mes de mayo del año en curso, razón por la cual, considerando que se requiere garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, se hace necesario adelantar un nuevo proceso de selección para suplir esta necesidad.

Bajo estas disposiciones, el otorgamiento de Atención Humanitaria de Transición por parte del Distrito Capital, solo se realizará de manera excepcional. Igualmente, la entidad estatal justificará dichos otorgamientos de manera suficiente y mediante actos administrativos. Por regla general, la ejecución del contrato se predica únicamente respecto del otorgamiento de Ayuda o Atención Humanitaria en Inmediatez según los otorgamientos que se realicen a diario en aplicación del procedimiento interno código 4130000-PR-315.

Dada las necesidades expuestas, se requiere adelantar el proceso de selección con el objeto *:* "*Prestar servicios para garantizar las medidas de alojamiento temporal en la modalidad arriendo para los otorgamientos que se realicen en materia de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata o de transición, cuando corresponda, en la ciudad de Bogotá, además de la dotación de bienes, enseres de primera necesidad y transporte de emergencia en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios" con el fin de contribuir al cumplimiento y alcance de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura", proyecto de inversión 8094 "Fortalecimiento de capacidades institucionales y de la sociedad civil para la implementación del acuerdo de paz, la memoria, y los derechos de las víctimas del conflicto armado en Bogotá D.C.".*

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICANDO CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

OBJETO	Prestar servicios para garantizar las medidas de alojamiento temporal en la modalidad arriendo para los otorgamientos que se realicen en materia de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata o de transición, cuando corresponda, además de la dotación de bienes y enseres de primera necesidad y transporte de emergencia en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.
ALCANCE DEL OBJETO	Garantizar la entrega efectiva de los componentes o medidas otorgadas por la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación (OCDPVR) de acuerdo con lo establecido por la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, así como los lineamientos que en materia de atención y ayuda humanitaria establecen dicha Ley y los decretos reglamentarios, incluido el procedimiento para el otorgamiento de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata de la Dirección de Reparación Integral, 4130000-PR–315 "*Otorgar ayuda o atención humanitaria inmediata*", o el que haga sus veces, en virtud de las competencias establecidas a las entidades territoriales establecidas en los artículos 47, 62, 63 y 65 de la citada legislación. Así, el contratista deberá prestar servicios técnicos, logísticos y operativos para la materialización de las medidas de Ayuda o Atención Humanitaria inmediata[3], de transición[4] o en emergencias humanitarias otorgadas por la OCDPVR a la población beneficiaria, que incluyen el alojamiento temporal en modalidad arriendo, el servicio de transporte, los bienes y enseres de primera necesidad, así como la gestión psicosocial necesaria para el efectivo disfrute y seguimiento de los mismos, la cual comprenderá actividades de orientación, acompañamiento y seguimiento y, cuando se requiera, la realización de visitas domiciliarias por parte del equipo psicosocial del contratista, exclusivamente con fines de seguimiento y verificación, sin que ello implique valoración o decisión sobre el otorgamiento de las medidas. Cada medida se refiere específicamente a: • **Alojamiento en Arriendo** Esta asistencia está dirigida a individuos o sistemas familiares que declaren ser víctimas del conflicto armado y debido a ello, luego del procedimiento de evaluación 4130000-PR–315 "*Otorgar ayuda o atención humanitaria inmediata*, adelantado por la Dirección de Reparación Integral, se confirme están en condición de vulnerabilidad acentuada con ocasión al conflicto armado, conforme a la Ley 1448 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios. El objetivo principal es facilitar un alojamiento digno por medio de subsidios monetarios destinados al arrendamiento. Conforme a lo anterior, el contratista deberá garantizar que las condiciones de los alojamientos cumplan con los criterios establecidos de condiciones mínima de habitabilidad establecidos en el presente anexo técnico, previo a la firma de contratos de arrendamiento. Resulta importante destacar que los subsidios monetarios o los recursos económicos destinados al arrendamiento no se entregarán directamente a los beneficiarios; por lo tanto, se efectúan los pagos directamente a los arrendadores,

[3] Artículos 47 y 63 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 108 del Decreto 4800 de 2011 (2.2.6.5.2.1. del Decreto 1084 de 2015).
[4] Artículo 65 de la Ley 1448 de 2011 y 116 del decreto 4800 de 2011.

	por medio de transferencias electrónicas o efectivo según lo estipulado en las solicitudes gestionadas o procesadas por la OCDPVR. • **Servicio de Transporte** Comprende dos componentes, la medida especial de transporte de emergencia y el transporte de enseres de primera necesidad: - **Medida de transporte de emergencia**: Este componente contempla la gestión necesaria para proporcionar un servicio de transporte intermunicipal o interdepartamental, ya sea terrestre o aéreo, desde Bogotá y hacía el municipio que se haya definido por el equipo interdisciplinario de la Dirección de Reparación Integral. Este servicio se facilitará por una sola vez al destino que elija el beneficiario y su grupo familiar en coherencia con los procesos y procedimientos internos de la OCDPVR. Es de aclarar que la familia beneficiaria beberá llegar por sus propios medios al terminal de salitre o el aeropuerto según sea el caso, donde se le entregará los tiquetes de transporte. En los casos en que el sistema familiar manifieste la necesidad de transportar enseres de primera necesidad y artículos personales, dicha situación será evaluada por la OCDPVR y, de considerarse procedente, el contratista informará la novedad para su revisión, ajuste y aprobación conforme a los lineamientos y procedimientos internos. - **Transporte de enseres de primera necesidad**: El contratista debe garantizar el transporte de los bienes y enseres de primera necesidad descritos en el presente anexo técnico que sean otorgados por la OCDPVR, para lo cual destinará un camión de dimensiones suficientes que garantice el reparto de las medidas a entregar a los beneficiarios. El proceso de entrega de los enseres, cuando se otorguen, se realizará simultáneamente con la entrega de la medida de arriendo en el lugar donde se autorice su entrega. • **Bienes y Enseres de primera necesidad** Se trata de la entrega de implementos y/o enseres cuyo fin será satisfacer las necesidades mínimas de los beneficiarios, que serán entregados por el contratista de acuerdo con las condiciones descritas en este anexo técnico. Comprende: - **Kits de dormitorio**, que incluyen los siguientes elementos: una cobija térmica, una almohada, una colchoneta y un juego de sábanas individuales para cada persona beneficiaria de edad superior a un año. - **Kits de vajilla** destinados a cada miembro del grupo familiar de edad superior a un año, que incluye los siguientes elementos: 1 plato hondo, 1 plato pando, 1 pocillo, 1 cuchillo de mesa, 1 tenedor de mesa y 1 cuchara sopera. - **Kits de Cocina** por grupo familiar que corresponde a: 1 cucharón mediano, 1 Jarra multiusos (chocolatera Aluminio 3 litros), 1 molinillo, 1 olla grande con tapa, 1 sartén grande y 1 estufa

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

<table>
<tr><td></td><td>de gas con dos hornillas.

<u>Nota</u>: Además, en los casos en que se encuentre necesario y así se solicite de parte de la supervisión del contrato, el contratista deberá prever las gestiones administrativas necesarias para garantizar esta medida de bienes y enseres de primera necesidad a través de la entrega de una ayuda económica destinada para la dotación de estos implementos otorgados según la evaluación de la situación de vulnerabilidad y las necesidades identificadas por la OCDPVR en el procedimiento para el otorgamiento de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata de la Dirección de Reparación Integral, 4130000-PR–315 “Otorgar ayuda o atención humanitaria inmediata”</td></tr>
<tr><td>CLASIFICADOR UNSPSC</td><td>Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la Guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente, así:
<table>
<tr><th>SEGMENTOS</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th></tr>
<tr><td>93000000 Servicios Políticos y de asuntos cívicos</td><td>93140000 Servicios Comunitarios y sociales</td><td>93141500 Desarrollo y servicios Sociales</td></tr>
<tr><td>93000000 Servicios Políticos y de asuntos cívicos</td><td>93130000 Ayuda y Asistencia Humanitaria</td><td>93131500 Programa de Refugiados</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td colspan="2">3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS</td></tr>
<tr><td>DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR</td><td>Las condiciones técnicas exigidas serán las establecidas en el Anexo Técnico.</td></tr>
<tr><td colspan="2">4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN</td></tr>
<tr><td>ESTUDIO DE MERCADO</td><td>Para la determinación del presupuesto oficial del presente proceso de selección, y teniendo en cuenta los lineamientos para la estructuración del estudio de mercado, se publicó en la plataforma SECOP II la invitación a cotizar SIP-SGA-OCDPVR-0020-2025 y SIP-SGA-OCDPVR-001-2026 y donde se recibieron las siguientes cotizaciones:

1. FUNDACION WR TEJIDO SOCIAL
2. CORPORACION PUNTOS CARDINALES
3. CONVETUR S.A.S
4. CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA

Nota 1: el estudio de mercado se realizó teniendo en cuenta las cuatro (4) cotizaciones presentadas por CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, CONVETUR S.A.S., CORPORACION PUNTOS CARDINALES y FUNDACION WR TEJIDO SOCIAL.

Nota 2: Al igual, se tuvieron en cuenta los precios unitarios traídos a valor presente (Diciembre de 2025) de los precios unitarios de los contratos relacionados a continuación:

• "CONTRATO 591 DE 2023 (1/04/2023). Contrato SGA-AB-002-2023. Presupuesto: $6.325.686.366 COP. Contratista: CONVETUR S.A.S."</td></tr>
</table>

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

	• "CONTRATO 657 DE 2024 (22/07/2024). Contrato SGA-AB-002-2024. Presupuesto: 6.164.492.184 COP (10 Meses). Contratista: FUNDACION WR TEJIDO SOCIAL" • "CONTRATO 490 DE 2025 (13/02/2025). SGA-ESAL-1-2025. Contrato SGA-ESAL-1-2025. Presupuesto: 8.855.319.000 COP (8 Meses). Contratista: ASOCIACIÓN DE HOGARES SI A LA VIDA • "CONTRATO 954 DE 2025 (8/10/2025). Contrato SGA-ESAL-3-2025. Presupuesto: 4.248.227.000 COP (4 Meses). Contratista: ASOCIACIÓN DE HOGARES SI A LA VIDA" • "CONTRATO 705 DE 2025 (20/06/2025). Contrato SGA-AB-1-2025. Presupuesto: 3.000.000.000 COP (4 Meses). Contratista: AOC-PROSEDER 2025" • "CONTRATO 620 DE 2024 (1/06/2024). Contrato SGA-ESAL-001-2024. Presupuesto: 5.612.532.499 COP (6 Meses). Contratista: ASOCIACIÓN DE HOGARES SI A LA VIDA" • "CONTRATO 644 DE 2023 (18/05/2023). Contrato SGA-ESAL-002-2023. Presupuesto: 6.715.526.384 COP (8,5 meses). Contratista: CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ" Nota 3: el estudio de mercado se realizó utilizando el **PROMEDIO ACOTADO POR LA DESVIACIÓN ESTÁNDAR** para un total de presupuesto oficial de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE ($2.132.306.000)** por un plazo de **CUATRO (04) MESES**. Ver anexo Estudio de mercado
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El valor del contrato será por la suma de hasta **DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE ($2.132.306.000),** conforme el estudio de mercado incluidos costos directos, indirectos e IVA, si aplica según corresponda. **Nota 1:** El presente proceso de acuerdo con la demanda se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial. **Nota 2**: Las cantidades establecidas en el contrato son estimadas y pueden variar en la ejecución del contrato, según los requerimientos de la supervisión. **Nota 3:** El valor de la propuesta debe incluir todos los costos directos e indirectos que genere el cumplimiento del objeto del contrato. Por ningún motivo se consideran costos adicionales. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. El proponente deberá tener en cuenta que el contrato que se derive del proceso de selección está sujeto al pago de todos los impuestos, a las variaciones previsibles que generen, a las contribuciones locales y nacionales los cuales deben ser asumidos por el contratista.
FORMA DE PAGO	Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución la Secretaría General pagará el valor del contrato de conformidad con los bienes y servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura y de acuerdo con el valor de los servicios efectivamente prestados y los bienes suministrados en el respectivo periodo, para lo cual se tendrá en cuenta el valor unitario mensual ofrecido por el Contratista para cada uno de los servicios y el valor unitario ofertado para cada uno de los bienes.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

	Para el pago de la administración de los costos no cotizables (arriendo, transporte de emergencia y bienes y enseres de primera necesidad) se utilizará el porcentaje ofertado por el Contratista en su propuesta económica, IVA incluido. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte del Contratista, previa expedición del certificado de cumplimiento de la prestación del servicio y recibido a satisfacción de los bienes suministrados suscrito por el supervisor del contrato, acompañado de los informes del contrato, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. En la certificación de cumplimiento, el supervisor debe verificar y certificar el cumplimiento del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **Nota 1**: Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal, deberá adjuntar con la factura y/o cuenta de cobro la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente. **Nota 2:** Dentro del término señalado para efectuar los pagos la Secretaría General podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a las facturas y/o cuenta de cobro y soportes que presente el contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones u objeciones formuladas por la Secretaría General a los documentos mencionados, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo. Todos los pagos se realizarán conforme al PAC de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. **Nota 3:** Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, acompañada de los soportes respectivos. **Nota 4**: La Secretaría General sólo adquiere obligaciones con el(os) proponente(s) favorecido(s) en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. **Nota 5:** El pago será realizado por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley. **Nota 6:** El Contratista con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura y/o cuenta de cobro tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o igual a 0.50 se ajustara por encima, de lo contrario se ajustará hacia abajo. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato. **Nota 7:** Todos los pagos se realizarán conforme a la programación y disponibilidad del PAC de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

	Nota 8: El Contratista asumirá la totalidad de los gastos y costos que se originen en relación con el objeto del contrato; al igual que los porcentajes por concepto de impuestos, tasas y/o contribuciones se calcularán, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia. Los costos y gastos en que deba incurrir el proponente para la presentación de la propuesta serán de su cuenta y riesgo exclusivos, por lo cual el DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL no reconocerá suma alguna por estos conceptos. En consecuencia, el interesado en participar deberá enterarse en forma suficiente de las condiciones en que se celebrará y ejecutará el contrato antes de presentar su propuesta.
5. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
PLAZO	El plazo del contrato es de **CUATRO (4) MESES o hasta agotar recursos**, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VIGENCIA	El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Dicho término de vigencia será solo con fines de liquidación del contrato.
6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Se indicará la Disponibilidad presupuestal en la Resolución de Apertura del proceso de selección.

D. CRITERIOS DE SELECCIÓN- REQUISITOS HABILITANTES

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE

EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL designará el Comité Asesor y Evaluador para la verificación de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, financieros y la propuesta económica), para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables; dentro del término previsto en el cronograma.

En el evento que un proponente no cumpla con algunos de los requisitos considerados como habilitantes y que sean subsanables, **EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL** concederá el plazo señalado en el cronograma a los proponentes que según los informes de verificación de los requisitos habilitantes no resultaron habilitados, para que subsanen la ausencia de requisitos o falta de documentos habilitantes, y/o para que en el término perentorio que se le fije en la respectiva comunicación, realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que se le requieran, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas; sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR O MEJORAR las condiciones o características de su propuesta.

Las respuestas que brinden los proponentes a las solicitudes de aclaración realizadas por **EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL** deberán **hacerse únicamente en la plataforma de SECOP II, dentro del horario y término establecido en la solicitud de aclaración**.

Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL solicitará en el informe de evaluación los soportes que considere necesarios para verificar la información presentada y los proponentes deberán aportar dicha información según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

QUIENES PRESENTEN PROPUESTAS NO PODRÁN SUBSANAR LA OMISIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA FALTA DE CAPACIDAD PARA PRESENTARLA.

La Entidad solicitará en el informe de evaluación las aclaraciones, subsanaciones y explicaciones a que hubiere lugar respecto de las ofertas presentadas, y los oferentes tendrán el término máximo previsto de traslado del informe de evaluación para allegar

los documentos o aclaraciones necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas. De no aportar los documentos o aclaraciones requeridos por la Entidad en el término máximo previsto (fecha final del traslado del informe definitivo), su propuesta será rechazada en los términos previstos por el artículo 5° de la ley 1882 de 2018.

REQUISITOS HABILITANTES.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la ley 1882 de 2018, verificará los siguientes requisitos habilitantes acreditados por parte de los proponentes:

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN HABILITANTE		CUMPLE/NO CUMPLE
Capacidad Jurídica		Cumple/No cumple
Capacidad Financiera y Organizacional		Cumple/No cumple
Capacidad Técnica	Experiencia del Proponente	Cumple/No cumple
	Cumplimiento de las especificaciones técnicas	Cumple/No cumple
	Cumplimiento personal mínimo requerido	Cumple/No cumple

Los requisitos habilitantes no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para ser evaluados y asignarles puntaje a sus propuestas de acuerdo con los siguientes factores de ponderación:

FACTORES DE PONDERACIÒN:

FACTOR	CRITERIO	PUNTAJE
CALIDAD TÉCNICO	**Recurso humano psicosocial adicional** Al proponente que ofrezca adicionalmente un (1) perfil profesional psicosocial para el seguimiento a la implementación del contrato. Con un (1) año de experiencia profesional relacionada con Población víctima del conflicto armado, atención a grupos étnicos o Atención y apoyo emocional a población vulnerable, para ello debe prestar sus servicios desde un Centro de Encuentro para la Paz, Victimas y la Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado Interno, de lunes a viernes de horario de 7:00 am a 4:30pm. Sin que supere la jornada máxima semanal de 46 horas y de 44 horas a partir del 15 de julio de 2026.	**30 PUNTOS**
	Elementos adicionales y de calidad en los klts de enseres Al proponente que ofrezca elementos adicionales en los kits de enseres de dormitorio y cocina, destinados a las medidas de arriendo primera vez o prorrogas conforme a las tipologías definidas por la OCDPVR	**20 PUNTOS**

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

FACTOR ECONÓMICO	Se evaluara el valor total de la propuesta, comprendido por la suma de: • Valor total del recurso humano • Suma de los valores de la administración de cada uno de los conceptos (% de administración*presupuesto asignado aproximado)	**39,5 PUNTOS**
INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES Y MIPYMES		**0,5 PUNTOS**
PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL		**10 PUNTOS**
PUNTAJE TOTAL		**100 PUNTOS**

REQUISITOS HABILITANTES	
CAPACIDAD JURIDICA	**1.1.1. CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN JURÍDICA** La verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos no tiene ponderación, se estudiará la información jurídica de las propuestas y sus respectivos documentos, con el fin de que la administración pueda verificar la presentación y cumplimiento de los documentos y requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones, como se describe a continuación. **1.1.1.1. Verificación de la capacidad jurídica en el Registro Único de Proponentes.** Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, todas las personas interesadas en participar en el proceso de selección deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012. Los oferentes deberán aportar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección y **debe estar en firme.** En el evento en que no se allegue el documento, la Entidad verificará el RUP a través de la plataforma de SECOP II, pero de no ser posible el acceso, el oferente deberá subsanar aportando el documento en el término requerido. En caso de proponentes extranjeros domiciliados o con sucursal en Colombia, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007. Consorcios o uniones temporales: Cada integrante del consorcio o unión temporal deberá presentar el certificado de **Registro Único de Proponentes** en forma independiente. Cuando el interesado en presentar propuesta sea consorcio o unión temporal, para la verificación del cumplimiento de los proponentes, todos los integrantes deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

NOTA: El **proponente** debe tener en cuenta lo siguiente:

- El **proponente**, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, deberán tener la **inscripción en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP).**
- El **proponente** que actualice o haga la renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.
- El **proponente** que se inscribe por primera vez debe tener en cuenta que su información sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso.
- Si el **proponente** no solicita la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término establecido, cesarán sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, el certificado del Registro Único de Proponentes tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de propuestas.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado del Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros integrantes.

1.1.1.2. Carta de presentación de la propuesta (Anexo No 1).

El proponente deberá anexar la carta de presentación de la propuesta, debidamente firmada por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido. Con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que él, sus directivos o miembros de la junta directiva o integrantes del consorcio o unión temporal, no se encuentran incursos en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad o conflicto de intereses para contratar con **EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL.**

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia interesadas en participar en el presente proceso de selección deben presentar su propuesta a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

1.1.1.3. Poder debidamente constituido (En el caso que aplique).

En el evento de que la **carta de presentación de la propuesta** se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para presentarla, así como asistir y

participar durante todo el proceso de selección.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como notificarse, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria pública.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

1.1.1.4. Certificado de Existencia y Representación legal.

Los oferentes deberán aportar el **Certificado de Existencia y Representación Legal**, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción así:

Persona jurídica Nacional. Deberá acreditar su existencia y representación legal a través del correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, en el que conste matricula mercantil vigente, existencia, duración de la Sociedad no inferior a la vigencia del contrato y por lo menos un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas, que su objeto social corresponda a las actividades o servicios que se relacionen con el objeto del presente proceso de selección, la representación legal, facultades del representante legal, si cuenta o no con revisor fiscal.

Persona Natural Nacional: Si el proponente es una persona natural debe presentar el Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio (SI APLICA), en el que conste que su actividad comercial se ha desarrollado con por lo menos un (01) año de anterioridad al cierre del presente proceso, y que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto del mismo. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del presente proceso de selección. En el evento de no tener la obligación legal de contar con el certificado, deberá manifestarlo expresamente.

Persona jurídica extranjera. Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta, acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país

	de su domicilio, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar la propuesta, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la carta **de presentación de la propuesta** o realizar cualquier otro acto requerido en desarrollo del proceso de selección, deberá presentar conjuntamente con el ofrecimiento copia del acta o documento en el que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa. Si la carta **de presentación de la propuesta** fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección**.** Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación. <u>Consorcios o uniones temporales</u>. Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para realizar el cierre del presente proceso. El objeto social de todos los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección. El plazo de duración de la sociedad debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más. **NOTA**: En el evento en que no se allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal, la Entidad lo verificará a través de la plataforma de SECOP II, pero de no ser posible el acceso, el oferente deberá subsanar aportando el documento en el término requerido.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

	Adicional a lo anterior es importante realizar las siguientes precisiones: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, a través de documento expedido dentro del mes anterior al cierre del presente proceso de contratación. En todo caso, esta información podrá ser certificada directamente por el representante legal o por los órganos competentes de la sociedad en el caso en que no se encuentre incorporada en el certificado mencionado, de acuerdo con las leyes que rijan este tipo de actos en el país de origen. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia podrán presentar la propuesta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la propuesta, para suscribir el contrato, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal. Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. En todo caso, el oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 816 de 2003 y demás normas concordantes. Se advierte que los documentos expedidos por particulares no requieren legalización, a menos que sea expresamente exigido por la ley. En relación con los documentos públicos, se anota que por medio de la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, el Congreso Nacional aprobó la "*Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros"*, la cual entró en vigencia en Colombia a partir del 30 de enero de 2000 y suprimió la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado parte y que deben ser presentados en el territorio de otro Estado parte del Convenio. De conformidad con lo anterior y según lo expone el Ministerio de Relaciones Exteriores, los documentos públicos provenientes de los Estados parte y contemplados en la Convención no requieren de la autenticación consular ni de la posterior legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores al entrar en vigencia el Convenio y, por lo tanto, deben ser admitidos tan solo con el sello de APOSTILLE colocado por la autoridad competente designada por el país que

	produjo el documento. Se excluyen del convenio en mención los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares y los documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras. Estos documentos públicos se siguen rigiendo según lo estipulado en el artículo 251 y ss. del Código General del Proceso, 480 del Código de Comercio y la Resolución 1959 expedida el 3 de agosto del 2020, esto es, certificación consular y legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores - Área de Gestión de Legalizaciones. Los documentos expedidos por Estados que no forman parte de la Convención seguirán requiriendo de la autenticación consular y de la posterior legalización ante la Cancillería colombiana. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente designar un apoderado general, toda vez que el objeto del contrato o las obligaciones que deberán ser desarrolladas en Colombia, no implican una actividad de carácter permanente por parte de la sociedad extranjera en Colombia, de conformidad con lo señalado en por la Superintendencia de Sociedades, en el concepto 220-001477 Enero 8 de 2009 y el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil el 22 de agosto de 1979. Por último, se aclara que en caso de que, por mandato legal, se deban aportar documentos apostillados o legalizados, el proponente adjudicatario deberá prever los términos que establece el Ministerio de Relaciones Exteriores, para dichos tramites y deberá presentar estos documentos como máximo el último día de traslado del informe de evaluación. **Experiencia del proponente extranjero sin sucursal o domicilio en Colombia.** En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP. El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso a través de certificaciones de experiencia cuyo objeto guarde relación con el objeto del contrato que se pretende suscribir. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción correspondiente. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el

	valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República. **Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.** Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros con corte a su país de origen debidamente firmados por el representante legal y por el Contador Público, acompañada del dictamen y sus notas y con traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador(a) Público(a) con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, debe diligenciar el Formato respectivo - Capacidad Financiera y Organizacional establecido en el pliego de condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros. El Contador(a) Público(a) que suscriba el Formato respectivo Capacidad Financiera y Organizacional, debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional. **NOTA 1:** La información del Formato respectivo Capacidad Financiera y Organizacional estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad, en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros. En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país" Así mismo los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos: • Nombre o razón social completa.

- Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y un año adicional.

Para efectos de evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

1.1.1.5. Autorización del órgano social.

Si el estatuto social impone algún tipo de restricción para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

La autorización a la que se está haciendo mención, debe expresar en forma clara que el representante legal está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar, documento que deberá cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 189 del Código de Comercio.

1.1.1.6. Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o una unión temporal, **se debe anexar** el documento de conformación debidamente suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, donde se debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.
- Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y

	extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL** como Entidad contratante. ▪ Los integrantes del consorcio o unión temporal **deberán cumplir individualmente** con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso. ▪ En caso en que el documento de conformación del consorcio o la unión temporal no se presente o el mismo no venga debidamente firmado por todos sus integrantes de acuerdo con las condiciones antes señaladas la propuesta será **RECHAZADA,** si no subsana lo requerido por la entidad. ▪ Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. ▪ En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, **en relación con la facturación deben manifestar**: ▪ Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura. ▪ Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual se debe informar el número del NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato. ▪ Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes y el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. **NOTA:** En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales. Cuando participen personas extranjeras sin sucursal en Colombia en consorcio o unión temporal, podrán designar un solo mandatario común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del documento de conformación del consorcio o unión temporal suscrita por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este documento. **Precisiones a tener en cuenta por parte de los consorcios o uniones temporales:** • Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita del **DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL**. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. • En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal. **1.1.1.7. Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de**

	Seguridad Social y Aportes Parafiscales. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, los interesados en participar en el presente proceso de selección deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida a la fecha de presentación de la propuesta del presente proceso de selección, dicha certificación debe tener una fecha de expedición del mes de la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección. Si el interesado en participar es **persona jurídica nacional** debe adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal en la cual se acredite que se encuentre al día en el pago de los aportes realizados durante un lapso no inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En caso de que la oferta vaya a ser presentada por un **Consorcio o Unión Temporal** cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda. **Nota 1:** La certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, deberá encontrarse al día al momento de cierre del presente proceso de selección. **Nota 2:** En el caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta. **Nota 3:** La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estén legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002. El **DISTRITO CAPITAL** – **SECRETARÍA GENERAL** se reserva el derecho de verificar con las

	respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor. **1.1.1.8. Documento de identificación representante legal - fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del representante legal:** Toda persona natural colombiana que funja como representante legal en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto Nacional 4969 de 2009. Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto. Toda persona natural extranjera con permiso para trabajar en Colombia que funja como interesado en participar en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de extranjería acompañado de la fotocopia del pasaporte y la visa correspondiente. En caso de Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **1.1.1.9. Antecedentes Contraloría General de la República - certificado de no inclusión en el boletín de responsables fiscales.** El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación **El DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL,** verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre(n) reportado(s) en dicho boletín. En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.contraloriagen.gov.co no tiene costo alguno). Tratándose de interesados extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país

	de origen no existe Boletín de Responsables Fiscales o su equivalente, deberá indicar ésta circunstancia, en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el interesado persona natural o representante legal de la persona jurídica, como interesado individual o integrante del interesado plural. **1.1.1.10. Certificado de antecedentes de la Personería de Bogotá D.C.** **EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL** verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería (cuando el mismo ya se haya tramitado por primera vez), que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s). En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Personería, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.personeriabogota.gov.co no tiene costo alguno). **1.1.1.11. Certificación de no reporte en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación.** Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades **EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL** verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s). En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.procuraduria.gov.co no tiene costo alguno). **1.1.1.12. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.** Con el fin de acreditar que el proponente no se encuentre en alguna causal de inhabilidad, **EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL** verificará en el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural expedido por la Policía Nacional. Si se tratare de un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que lo conforman y de su Representante Legal. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la

Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web http://www.policia.gov.co no tiene costo alguno).

1.1.1.13. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Todas aquellas personas que pretendan contratar con cualquier entidad del estado deberán encontrarse al día por concepto de multas, en consecuencia, EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL requiere que el proponente allegue certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".*

1.1.1.14. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

El proponente deberá anexar el correspondiente certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de su Representante legal, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, que determina "1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado". Lo anterior con el objetivo servir como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.23.4. Del Decreto 1310 de 2022.

1.1.1.15. Garantía de seriedad de la propuesta.

El proponente debe allegar con su oferta, la póliza de seriedad de la propuesta, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015. Las cifras del valor de la póliza deben expresarse en pesos. Dicha garantía debe estar constituida así:

Beneficiario:	**DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**
NIT:	899.999.061-9.
Afianzado:	Los nombres deben figurar completos, tal como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser expedida a nombre del consorcio o unión temporal, incluyendo a cada uno de sus integrantes, NIT y su porcentaje de participación.
Vigencia:	Tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

Objeto:	Prestar servicios para garantizar las medidas de alojamiento temporal en la modalidad arriendo para los otorgamientos que se realicen en materia de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata o de transición, cuando corresponda, en la ciudad de Bogotá, además de la dotación de bienes, enseres de primera necesidad y transporte de emergencia en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.
Cuantía o valor asegurado:	10% del valor total del presupuesto oficial asignado para el presente proceso de selección. **Para los emprendimientos y empresas de mujeres, así como las MiPymes.**
	12% del valor total del presupuesto oficial asignado para el presente proceso de selección. **Para proponentes que sean grandes empresas.**

Criterios diferenciales para Emprendimientos, Empresas de Mujeres y Mipymes.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos tanto de los emprendimientos y empresas de mujeres, así como de las MiPymes, se genera un criterio diferencial en cuanto a la garantía de seriedad de la oferta, tal y como se describe a continuación:

La Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá D.C. considera pertinente solicitar a los proponentes que sean grandes empresas, la constitución de la **garantía de seriedad sobre el 12% del valor total del presupuesto oficial**, constituida desde el momento de presentación de la oferta y tres (3) meses más.

Por otra parte, los emprendimientos y empresas de mujeres, así como las MiPymes deberán efectuar la constitución de la **garantía de seriedad sobre el 10% del valor del presupuesto oficial**, constituida desde el momento de presentación de la oferta y tres (3) meses más.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento por parte del oferente.

	Sí los proponentes lo solicitan (por escrito) se les devolverá la garantía de seriedad de la propuesta cuando se apruebe la garantía de cumplimiento. **Nota 1:** En el evento en el que la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección se amplíe, el proponente debe tener en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza. **Nota 2:** La SGA acudirá a los mecanismos de verificación en línea realizados en el marco de la Circular Conjunta No. 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales. **1.1.1.16. Compromiso de integridad** El oferente deberá aceptar el compromiso de integridad anexo a los pliegos de condiciones respondiendo la pregunta establecida para tal efecto en la plataforma SECOP II. Nota: El proponente adjudicatario deberá adjuntar el Registro Único Tributario actualizado de conformidad con la normatividad tributaria vigente y la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012 y Resolución 42 de 2020 de la DIAN. • **Registro Único Tributario RUT**. Registro Único Tributario. RUT. Actualizado de acuerdo con la Resolución No. 114 de 2020 de la DIAN. • **Certificación de Cuenta Bancaria y RIT** (Registro de Identificación Tributaria) **NOTA:** Estos documentos no constituyen un requisito habilitante; sin embargo, se deben adjuntar para efectos de legalización de la Aceptación de la Oferta. **1.1.1.17. Certificación de Multas y Sanciones e Inhabilidades e Incompatibilidades:** El oferente deberá diligenciar el FORMATO – DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÌA ÙNICA, se verificará el diligenciamiento por el representante legal del proponente singular y cada uno de los integrantes del proponente plural. **1.1.1.18. Certificado de Inspección Vigilancia y Control ESAL.** Cuando el proponente fuere una persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá allegar adicional al Certificado de Existencia y Representación Legal, el Certificado de Inspección, Vigilancia y Control, bajo las siguientes reglas: Cuando el proponente fuere una persona jurídica sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá D.C., el proponente deberá presentar el Certificado de Inspección, Vigilancia y Control, o su documento equivalente, con una vigencia máxima de noventa (90) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección, o certificado en estado de

	aprobación del año inmediatamente anterior, junto con la copia del radicado de la solicitud en trámite, expedido por la Entidad que ejerza control y vigilancia, y para el caso de personas jurídicas sin ánimo de lucro con domicilio fuera de Bogotá D.C., se debe presentar dicho certificado expedido por el ente territorial competente, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites para su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del proceso de selección. En el evento de que el proceso de selección se adjudique a una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), esta deberá presentar el certificado de inspección, vigilancia y control, aprobado dentro de los tres (3) primeros meses de ejecución del contrato.
REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	**CRITERIOS DE HABILITACION Y VERIFICACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación (versión M-DVRHPC-05), emitido por Colombia Compra Eficiente, la capacidad financiera y la capacidad organizacional serán objeto de verificación, aclarando que no otorgan puntaje, pero determinará si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE con los mismos y el resultado final será HABILITADO o NO HABILITADO, para continuar evaluando los criterios de calificación. Para efectos de la verificación financiera el proponente debe acreditar su capacidad financiera y capacidad organizacional con la información financiera que se encuentre vigente y en firme reflejada en el Registro Único de Proponentes al momento del cierre del proceso, los índices que se encuentran determinados en el análisis del sector, establecidos en concordancia con la normativa antes señalada. Para la habilitación financiera los oferentes deberán aportar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección y debe estar vigente y en firme, con inclusión de información financiera a 31 de diciembre de 2024. En este sentido, la capacidad financiera y la capacidad organizacional del proponente se calculará a partir de la verificación de los siguientes indicadores, y, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el numeral tercero del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, se considera habilitado financieramente el proponente que cumpla con la totalidad de los mismos: La capacidad financiera del proponente se calculará a partir de la verificación de los siguientes factores: • **INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA** El presente proceso de contratación puede ser desarrollado o ejecutado por actores privados, los cuales se dividen en organizaciones con estructura con y sin fines de lucro, adicionalmente, se puede dar el caso en que actores se unan a través de Uniones Temporales o Consorcios, en este sentido para establecer el análisis de los indicadores se optó por seguir los parámetros de la guía de Colombia Compra y Eficiente en calcular los indicadores para las empresas de la siguiente manera:

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,32 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al 0,51
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 0 veces o Indeterminado
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 15% del presupuesto oficial

NOTAS:

1. Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero ($0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.
2. Cuando el proponente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación

La capacidad financiera solicitada busca verificar las condiciones mínimas de carácter financiero con las que deben contar los proponentes ante la posibilidad de contratar con la entidad, para asumir y cumplir oportunamente el objeto y las obligaciones del contrato.

- Indicador de liquidez: Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- Nivel de endeudamiento: Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.
- Razón de Cobertura de Intereses: Es el número de veces que el proponente cuenta para cumplir con los gastos intereses.
- Capital de trabajo: Representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

Nota 1: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se aplicarán las siguientes fórmulas:

- Para los indicadores de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, se multiplican los componentes de los indicadores (activos, pasivos, utilidad operacional y gastos de intereses) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el

respectivo porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cuyos resultados se sumarán, aplicando para tal efecto la siguiente fórmula:

$$(ii)\text{indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X Porcentaje de participacion}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ XPorcentaje de participacion}_i)}$$

Donde: n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Para el capital de trabajo se tomará la sumatoria simple de los componentes (activo corriente y pasivo corriente) con base en la Participación Porcentual de cada integrante en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y de su resultado se calculará el indicador, aplicando para tal efecto la siguiente fórmula:

$$Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde: n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

- **INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

La verificación del cumplimiento de la capacidad organizacional se efectuará mediante la obtención de los indicadores:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,00
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,00

Interpretación

El numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 establece indicadores para medir la capacidad organizacional, los cuales permiten evaluar la capacidad que tiene el proponente de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas o socios y genera confianza en sus clientes, proveedores, trabajadores, otros terceros y Estado.

- Rentabilidad del patrimonio: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio.
- Rentabilidad del Activo: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

La evaluación de la capacidad financiera y organizacional de las Uniones Temporales o

	Consorcios se realizará conforme a lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente. En este sentido, se precisa que el capital de trabajo se evaluará mediante la metodología del Sumatoria Ponderada, mientras que los demás indicadores se verificarán con la metodología de Ponderación de los Componentes de los Indicadores. **Nota 2:** Para calcular los indicadores de capacidad organizacional de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, se multiplican los componentes de los indicadores (utilidad operacional, patrimonio y activo total) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el respectivo porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, cuyos resultados se sumarán, aplicando para tal efecto la siguiente fórmula: $$(ii)\text{indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X Porcentaje de participacion}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ XPorcentaje de participacion}_i)}.$$ **Nota 3: Información Financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia:** para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Teniendo en cuenta lo anterior, las personas Naturales o Jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar los siguientes documentos: a. Estados financieros auditados con corte más reciente en su país de origen, de acuerdo con la respectiva normativa, firmados por el Representante Legal, por su Contador Público, y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal. b. Dictamen, debidamente suscrito por el Revisor Fiscal o Auditor, según corresponda. c. Notas a los estados financieros (o documento equivalente, si están obligados a ello). d. Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y deben venir acompañados de traducción al idioma español conforme a las reglas establecidas en el pliego, con los valores re expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos (para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera). e. La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia. f. El Contador Público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (no mayor a 3 meses de expedición).

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

	g. La información debe ser diligenciada en el suministrado por la Entidad "Formato - Capacidad Financiera y Organizacional", expresada en español y en moneda legal colombiana y debidamente firmado por el representante legal y contador público, La información registrada en este formato estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad. h. En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país. **Nota 4:** Proponentes no obligados para inscribirse en el RUP de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012). Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, Articulo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012, se deberá presentar el Estado de situación financiera, Estado de resultado y otro resultado integral a 31 de diciembre de 2024 y deben estar refrendados por el representante legal, contador Público y Revisor Fiscal (cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo) o por el Auditor Independiente y las notas a los estados financieros. El Contador Público y Revisor Fiscal o Auditor Independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta. Deberán allegar Formato – Capacidad Financiera y Organizacional en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados, señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades, cuya información será verificada por la entidad, con base en los estados financieros allegados. **Nota 5:** Para proponentes constituidos durante la vigencia 2025, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala: *"(…) Información para inscripción, renovación o actualización, (...) Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura (…)*". En tal sentido, para estos casos la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá únicamente verificará la información relacionada con los indicadores financieros reflejados en el RUP "en firme" en observancia de los artículos 5º y 6º de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 579, con corte al 31 de diciembre de 2025.
REQUISTOS HABILITANTES TÉCNICOS	• **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** Por experiencia se entiende: *"Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido*

participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV." (numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015).

Para el cumplimiento de este requisito, se deberán cumplir las siguientes reglas:

REGLAS ESPECÍFICAS:

La experiencia habilitante del proponente o los miembros del Consorcio o Unión Temporal se acreditará a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP).

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, requiere que los proponentes acrediten experiencia, así:

1. las empresas catalogadas como emprendimientos y empresas de mujeres, así como las MiPymes, acreditar experiencia con máximo **ocho (8) contratos** ejecutados y registrados en el RUP, mientras que los demás tipos de empresas, se deberá acreditar experiencia con máximo **cinco (5) contratos** ejecutados y registrados en el RUP. en al menos uno de los códigos señalados por la Entidad
2. La experiencia deberá estar clasificada hasta el tercer nivel en la siguiente clasificación de códigos UNSPSC y en al menos uno de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
93000000	93140000	93141500
93000000	93130000	93131500

3. En caso de aportar una sola certificación, la sumatoria del contrato aportado, debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso, esto es la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE ($2.132'306.000) equivalente a 1.217,83 SMMLV.**
4. El objeto o alcance o actividades ejecutadas en cada uno de los contratos deben acreditar la prestación de servicios de asistencia y/o atención humanitaria de emergencia a población vulnerable y/o servicios sociales relacionados con la subsistencia mínima a población vulnerable y/o servicios comunitarios y/o sociales a población vulnerable, mediante la presentación de certificaciones y/o acta de liquidación y/o actas de recibo definitivo o a satisfacción y/o acta de terminación de la experiencia que pretende acreditar.
5. Los contratos celebrados por Consorcios, Uniones Temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación para cada uno de los bienes que ofrecerá a la entidad estatal, deberán estar identificados con el clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel en los dos códigos señalados en el anterior numeral 2º y su valor expresado en SMMLV.

Para determinar la correspondencia del valor de los contratos en salarios mínimos, el cálculo se efectuará de conformidad con el valor correspondiente al salario mínimo legal mensual vigente del año en que se terminó el contrato, con el cual se está acreditando la experiencia.

Para efectos de la acreditación de experiencia, se entiende por:

	Población vulnerable: Una persona o grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección en razón a su condición social y/o económica o con ocasión a un daño consumado o una amenaza que afecta uno o varios derechos fundamentales. *Subsistencia mínima*: La jurisprudencia constitucional, en particular la sentencia T 025-2004, señala que el derecho a la subsistencia mínima es una expresión del derecho fundamental al mínimo vital, el cual se garantiza a través de la atención y /o ayuda humanitaria mediante el abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir, entre los que se identifican como componentes básicos, los alimentos esenciales, el agua potable, auxilio de alojamiento y acceso a servicios médicos. **REGLAS GENERALES:** 1. ***Formato de Experiencia***: Los proponentes deberán diligenciar el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos de los que aparecen registrados en el RUP, son los que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia del proponente. Adicionalmente, en dicho formato deberá discriminar máximo ocho (8) contratos ejecutados y registrados en el RUP para emprendimientos y empresas de mujeres, así como las MiPymes, mientras que los demás tipos de empresas, deberán acreditar la experiencia con máximo cinco (5) contratos ejecutados y registrados en el RUP. 2. ***Verificación en el RUP***: La Entidad verificará el valor de los contratos en el RUP, toda vez que los mismos deben haber sido ejecutados y registrados en el mismo. En ese orden de ideas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el FORMATO suministrado por la Entidad, o aporta certificaciones de algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007. Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia en valor será tomada de acuerdo al porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso, lo cual se verificará en el RUP. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO suministrado por la Entidad o en las certificaciones y/o la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el RUP. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes. 3. ***Documentos Soporte de la Experiencia***: Adicionalmente los proponentes deberán acreditar la experiencia de los contratos suscritos, ejecutados y registrados a que haga referencia en el formato de experiencia, mediante certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción o de terminación, que pueden ser del sector público o privado, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos: • Nombre del contratante

	• Nombre del contratista • Objeto del contrato • Descripción de las actividades realizadas (si del objeto no se evidencia el objeto contractual solicitado) • Firma de quien expide la certificación • Fecha de inicio y finalización Los documentos solicitados pueden complementarse con los respectivos contratos, no obstante, no será de recibo para efectos de la verificación los casos en que únicamente se aporte el contrato. Del mismo modo, en caso de no contar con la información suficiente en las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción o de terminación, la Entidad se reserva el derecho de solicitar copia del respectivo contrato. Las certificaciones, actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción o de terminación, deben ser expedidas/suscritas por el contratante. En el evento en que el contrato aportado haya sido objeto de interventoría, serán válidas las actas de recibo definitivo o a satisfacción o de terminación, expedidas/suscritas por el interventor. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Únicamente se aceptan certificaciones o actas de liquidación o de recibo final de contratos ejecutados. Así mismo, estos documentos deberán ser expedidos por quienes contrataron el servicio, es decir el contratante directo. No se aceptarán en ningún caso auto certificaciones. 4. ***Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales***: Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma puede cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes. En caso, que únicamente uno de los integrantes del proponente plural aporte la experiencia, este deberá tener una participación mínima en la estructura plural del 50%, de lo contrario la experiencia no será tenida en cuenta. 5. ***Personas extranjeras***: En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional. En cuanto a personas jurídicas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país: La experiencia se contará a partir de la fecha de constitución de la empresa (esta información será tomada del documento que acredite la existencia y representación legal de la empresa o del documento que permita corroborar información, expedido por el organismo y/o autoridad competente del país de origen de la misma). Igualmente, cuando el valor del contrato esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de recibo final o terminación. En el caso que el valor del contrato esté dado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República, teniendo en cuenta la fecha de recibo final o de su terminación y, posteriormente, se procederá a su conversión a pesos

	colombianos de conformidad con la TMR vigente para la fecha de recibo final o de su terminación, según corresponda. 6. ***Contratos Con Prestación De Servicio:*** Cuando se encuentren contratos con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas o en un mismo período de tiempo, la Secretaría General tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo. 7. ***Documentos Otorgados en el Exterior***: Los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades de carácter público, otorgados en el exterior, se rigen por las normas aplicables al país de su procedencia, y deberán allegarse al presente proceso de selección junto con la oferta debidamente cargados en la plataforma, sin perjuicio de la obligatoriedad de presentarlos con el cumplimiento de los requisitos y el tratamiento establecido en la Ley aplicable en Colombia al momento de la suscripción del contrato. En todo caso, para el momento de la firma del contrato, el Adjudicatario deberá acreditar que toda la información y/o documentos otorgados en el exterior cumplan con los requisitos establecidos por la Ley aplicable en Colombia con relación los documentos otorgados en el exterior y que fueron aportados en copia simple al proceso de selección (tramites de apostille y legalización de documentos) atendiendo en especial el procedimiento establecido en la Resolución 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores al momento de la suscripción del contrato, por lo anterior, para la presentación de la propuesta bastará con copia simple de su original. **NOTAS:** La Entidad, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes. La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas, NO SERÁ tenida en cuenta para la evaluación.
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	**EQUIPO DE TRABAJO MINIMO.** **Para acreditar este ítem el oferente deberá diligenciar la pregunta de ofrecimiento de personal que se encontrará en la parte de requisitos habilitantes técnicos del proceso (Plataforma SECOP II),** en donde se compromete, en caso de resultar adjudicatario del contrato, a cumplir con todas los perfiles requeridos, cantidad, formación e idoneidad y demás especificaciones del Recurso Humano descrito en el Anexo Técnico del proceso el cual forma parte integral del presente estudio previo. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá presentar las hojas de vida con los soportes que acrediten las calidades académicas y de experiencia requeridas para la ejecución del contrato. .
8. FACTORES DE EVALUACIÓN	

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

FACTORES DE PONDERACIÓN

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, por medio del Comité Evaluador, conformado para el efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en estos estudios y documentos previos.

La adjudicación del contrato que resulte del presente proceso se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable a la Entidad, previa evaluación y cotejo de cada una de las propuestas presentadas. Se entiende por propuesta más favorable aquella que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y que obtenga el mayor puntaje en la sumatoria de los factores de ponderación.

FACTORES DE EVALUACIÓN:

FACTOR	DESCRIPCIÓN ESPECIFICA DEL CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL POR FACTOR	PUNTAJ E TOTAL
CALIDAD TÉCNICO	**Recurso humano psicosocial adicional** Al proponente que ofrezca adicionalmente un (1) perfil profesional psicosocial para el seguimiento a la implementación del contrato. Con un (1) año de experiencia profesional relacionada con Población víctima del conflicto armado, atención a grupos étnicos o Atención y apoyo emocional a población vulnerable, para ello debe prestar sus servicios desde un Centro de Encuentro para la Paz, Victimas y la Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado Interno, de lunes a viernes de horario de 7:00 am a 4:30pm. Sin que supere la jornada máxima semanal de 46 horas y de 44 horas a partir del 15 de julio de 2026.	**30**	**30**
	Elementos adicionales y de calidad en los kIts de enseres Al proponente que ofrezca elementos adicionales en los kits de enseres de dormitorio y cocina, destinados a las medidas de arriendo primera vez o prorrogas conforme a las tipologías definidas por la OCDPVR	**20**	**20**
ECONÓMICO	Propuesta económica	**39,5**	**39,5**
APOYO A LA	Apoyo a la Industria Nacional		

INDUSTRIA NACIONAL		**10**	**10**
INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMORENDIMIENTO DE MUJERES MIPYMES	INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES	**0,25**	**0,50**
	INCENTIVO PARA MIPYMES	**0,25**	
PUNTAJE TOTAL A ASIGNAR			**100**

8.1. FACTOR CALIDAD/TÉCNICO (MÁXIMO 50 PUNTOS)

8.1.1 RECURSO HUMANO PSICOSOCIAL ADICIONAL (30 PUNTOS)
La Entidad ha determinado que asignará este puntaje a los proponentes que ofrezcan un (1) perfil profesional psicosocial para el seguimiento a la implementación del contrato. Con un (1) año de experiencia profesional relacionada con Población víctima del conflicto armado, atención a grupos étnicos o Atención y apoyo emocional a población vulnerable, para ello debe prestar sus servicios desde un Centro de Encuentro para la Paz, Victimas y la Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado Interno, de lunes a viernes de horario de 7:00 am a 4:30pm. Sin que supere la jornada máxima semanal de 46 horas y de 44 horas a partir del 15 de julio de 2026.

Para el ofrecimiento en el presente factor de ponderación, se deberá diligenciar la pregunta en la **plataforma SECOP II**, señalando si realiza o no el ofrecimiento para obtener o no puntaje por este factor.

8.1.2 ELEMENTOS ADICIONALES Y DE CALIDAD EN LOS KITS DE ENSERES (HASTA 20 PUNTOS)

Con el fin de mejorar la calidad de los kits que recibirán los beneficiarios, la Entidad ha determinado que se asignará puntaje a los proponentes que ofrezcan determinados ítems adicionales en los kits, estos no deberán tener costo adicional para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se les asignará un puntaje de acuerdo con la siguiente metodología:

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el kit de enseres de dormitorio es fundamental para la materialización de la Ayuda Humanitaria Inmediata de la población víctima y con el fin contar con bienes de primera necesidad que generen una mejor calidad del servicio a los beneficiarios que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medidas de arriendo primera vez, prorrogas o bienes enseres, quienes son los que por volumen y descripción del núcleo cuenta con mayores necesidades, asignará hasta un máximo de 20 puntos, de la siguiente manera:

ELEMENTOS ADICIONALES EN EL KIT DE "KIT DE DORMITORIO" (HASTA 10 PUNTOS)

DESCRIPCION ESPECIFICA DEL CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL POR CRITERIO

Por sesenta (60) cobijas térmicas dobles, adicionales para los kit de enseres de dormitorio para núcleos familiares que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medidas de arriendo primera vez, prorrogas o bienes enseres.	10
Por cuarenta (40) cobijas térmicas dobles, adicionales para los kit de enseres de dormitorio para núcleos familiares que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medidas de arriendo primera vez, prorrogas o bienes enseres.	6
Por treinta (30) cobijas térmicas dobles, adicionales para los kit de enseres de dormitorio para núcleos familiares que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medidas de arriendo primera vez, prorrogas o bienes enseres.	4

NOTA 1: Las cobijas ofertadas deben ser nuevas y tener las mismas especificaciones técnicas requeridas en el Anexo Técnico.
NOTA 2: Para el ofrecimiento en el presente factor de ponderación, **se deberá diligenciar la pregunta en la plataforma SECOP II**, señalando si realiza o no el ofrecimiento para obtener o no puntaje por este factor.

Este factor se ofertará mediante una pregunta de obligatorio diligenciamiento en la plataforma SECOP II.

NOTA 3: En caso de realizar el respectivo ofrecimiento, se incluirá como obligación específica del contratista.

ELEMENTOS ADICIONALES EN EL KIT DE "ENSERES DE LA COCINA" (HASTA 10 PUNTOS)

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el kit de enseres de cocina es fundamental para la materialización de la Ayuda Humanitaria Inmediata de la población víctima y con el fin contar con bienes de primera necesidad que generen una mejor calidad del servicio a los beneficiarios que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medidas de arriendo primera vez y/o prorrogas, quienes son los que por volumen y descripción del núcleo cuenta con mayores necesidades, asignará hasta un máximo de 10 puntos, al proponente que ofrezca una olla a presión por núcleo que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medidas de arriendo primera vez, prorrogas o bienes enseres.

DESCRIPCION ESPECIFICA DEL CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL POR CRITERIO
Al proponente que ofrezca sesenta (60) ollas a presión adicionales con capacidad de mínimo 6 litros en acero inoxidable a núcleos familiares que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medias de arriendo primera vez, prorroga o bienes enseres.	10

Al proponente que ofrezca cuarenta (40) ollas a presión adicionales con capacidad de mínimo 6 litros en acero inoxidable a núcleos familiares que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medias de arriendo primera vez, prorroga o bienes enseres	6
Al proponente que ofrezca treinta (30) ollas a presión adicionales con capacidad de mínimo 6 litros en acero inoxidable a núcleos familiares que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medias de arriendo primera vez, prorroga o bienes enseres	4

NOTA 1: La olla a presión debe ser nueva y de excelente calidad.

NOTA 2: Para el ofrecimiento en el presente factor de ponderación, se deberá diligenciar la pregunta en la **plataforma SECOP II**, señalando si realiza o no el ofrecimiento para obtener o no puntaje por este factor.

Este factor se ofertará mediante una pregunta de obligatorio diligenciamiento en la **plataforma SECOP II.**

NOTA 3: En caso de realizar el respectivo ofrecimiento, se incluirá como obligación específica del contratista.

Los dos (2) anteriores factores de calidad son acumulativos, por lo que de ofertar los ítems (ELEMENTOS ADICIONALES EN EL KIT DE "ENSERES DE DORMITORIO") y (ELEMENTOS ADICIONALES EN EL KIT DE "ENSERES DE LA COCINA"), se obtendrá el puntaje máximo (20 puntos). Se obtendrá el puntaje de acuerdo con el ofrecimiento realizado por el proponente en cada uno de los factores. De no ofertar a ninguno de los criterios, no se asignará puntaje por el concepto técnico.

8.2 CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO (MÁXIMO 39,5 PUNTOS):

Una sola propuesta habilitada.

Si la Entidad solo recibe una (1) oferta y el resultado de la evaluación es "HABILITADO", se verificará la propuesta económica de conformidad con el pliego de condiciones, y si cumple con este requisito, se le asignará el máximo puntaje estipulado, igual procedimiento se aplicará si se reciben dos (2) o más propuestas y al final solo queda una (1) habilitada.

Dos o más propuestas habilitadas.

Si la Entidad recibe dos o más de dos (2) propuestas y el resultado de la evaluación de las mismas es que dos (2) o más queden en estado "HABILITADO", se verificarán las propuestas económicas de conformidad con el pliego de condiciones, y si cumple con este requisito se aplicará el siguiente procedimiento:

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

Se tendrá como causal de rechazo de la propuesta: **Cuando el proponente presente oferta del valor del recurso humano superior a los topes establecidos en el estudio de mercado y/o cuando el proponente presente oferta del porcentaje de administración de la bolsa de costos no cotizables con el valor de 0,00% o mayor al 8% antes de IVA.**

.

- Para efectos de asignar el puntaje correspondiente, la Entidad aplicará las "REGLAS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA" que se describen en el siguiente punto, a partir de la sumatoria de los precios unitarios del personal y del Porcentaje de Administración. **La evaluación se efectuará sobre los precios antes de IVA.**

- Recuerde que el costo final ofertado de los servicios contempla todos los costos fijos y variables, incluidos impuestos y gastos de presentación de la oferta.

- En caso en que el plazo del contrato se modifique, los valores unitarios ofertados por el proponente no serán sujeto de incrementos por cambios de una vigencia a la otra.

- El resultado del puntaje se tomará con siete (7) decimales.

- **Los proponentes deberán diligenciar y adjuntar el formato "OFERTA ECONÓMICA" en la plataforma SECOP II.**

Los proponentes deberán ofertar en el Anexo Oferta Económica en la casilla establecida, para tal efecto únicamente el porcentaje de administración antes de IVA correspondiente a la bolsa, el cual no podrá superar el 8 %, so pena de rechazo de la oferta.

Dicho porcentaje de administración versa exclusivamente sobre los costos ocasionados por los elementos y servicios prestados en la bolsa, no se reconocerá valor de administración respecto de los demás elementos del contrato.

Recuerde que el costo final de administración después de aplicar el porcentaje ofertado contempla todos los costos fijos y variables, incluidos impuestos y gastos de presentación de la oferta.

D) Adicionalmente, los proponentes deberán diligenciar la siguiente pregunta tipo lista de precios en la plataforma SECOP II: "*Transcriba el valor del presupuesto oficial establecido por la Entidad"* ($2.132´306.000*)*, en la cual deberán diligenciar el presupuesto oficial establecido por la Secretaría General, toda vez que la plataforma exige que se transcriba dicho valor para efectos de trasladar automáticamente dicha cifra a la minuta que resulte del proceso de selección (*Lo anterior dado que el presente proceso es una bolsa a monto agotable*)

Teniendo en cuenta lo anterior, la pregunta señalada no hace parte de la oferta económica. En este orden de ideas, en el evento de que el proponente diligencie un valor diferente al del presupuesto oficial, la Secretaría General realizará la corrección de transcripción en el sistema al momento de elaborar la minuta del contrato al que resulte adjudicatario.

NOTAS ACLARATORIAS:

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

Nota 1: En caso de que al presente proceso se presenten proponentes con diferentes responsabilidades frente al IVA y para garantizar la igualdad de condiciones en la evaluación, se dispone que el puntaje económico se otorgará sobre la sumatoria de los precios totales mensuales ofertados antes de IVA.
Nota 2: Si el proponente no es responsable de IVA, debe manifestar su responsabilidad frente a dicho impuesto y en caso de que deba trasladar el costo a la Entidad, deberá reconocerlo en el valor total incluido IVA.
Nota 3: la Entidad verificará las responsabilidades frente al impuesto a las ventas de los proponentes para cada uno de los ítems contemplados en la propuesta económica y verificará los precios unitarios y totales ofertados que tendrán vigencia durante la ejecución del contrato, los cuales deberán ajustarse a su naturaleza tributaria.

Métodos de evaluación de la oferta económica

La evaluación del factor económico se realizará sobre el valor total de la oferta económica como se expresó en el presente numeral, de la siguiente manera:

Puntaje acumulable de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica, así;

Metodo
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con el valor resultante del estudio de mercado*
Menor valor

- **Nota**: En el valor del estudio de mercado se encuentra la sumatoria del valor total mensual y total de referencia del ítem del talento humano. En lo que respecta a los montos agotables por demanda, se encuentra el valor máximo de administración para cada uno de los conceptos, el cual se aplicará de acuerdo con el presupuesto asignado para cada uno de los conceptos. Las variables a considerar, así como las proyecciones que de ellas se realicen para efectos de la formulación de la propuesta económica, son de responsabilidad exclusiva del proponente y, por tanto, serán por su cuenta y riesgo las diferencias que pueda presentarse entre dichas proyecciones y el comportamiento real de las variables durante la ejecución del contrato.
- Al formular la oferta económica el proponente deberá tener en cuenta las condiciones y especificaciones de los bienes a adquirir y los servicios a prestar, y todos los costos directos e indirectos que se requieran para la correcta ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

La ponderación de la oferta económica se determinará de acuerdo a la TRM aplicable al día anterior a la fecha de publicación del informe de evaluación prevista en el cronograma del proceso en los Pliegos de Condiciones Definitivos, la cual será inmodificable así se requiera modificar el proceso de selección para ampliar el periodo de verificación de ofertas y publicación del informe de evaluación.

Asignación de método de evaluación según TRM

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con el valor de referencia total del estudio de mercado
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} PM \times \left(1 - \left(\frac{X - v_i}{X}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{X} \\ PM \times \left(1 - 2\left(\frac{|X - v_i|}{X}\right)\right) Para\ valores\ mayores\ a\ \bar{X} \end{cases}$$

$\bar{x}$= Media aritmética.
Vi= Valor de la Oferta i
i = Número de oferta.
PM= Puntaje Máximo a otorgar para cada componente

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

- **Media aritmética alta**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

$$Xa = \frac{Vmax + \bar{x}}{2}$$

Donde

_
X= media aritmética de las ofertas válidas
Vmax = Valor de la oferta i más alta
XA =media aritmética alta

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} PM \times (1 - (\frac{X_A - v_i}{X_A})) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A \\ PM \times (1 - 2(\frac{|X_A - v_i|}{X_A})) \ Para\ valores\ mayores\ a\ X_A \end{cases}$$

XA = media aritmética alta
Vi = Valor de la oferta i
i = número de la oferta
PM= Puntaje Máximo a otorgar por cada componente

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media geométrica con el valor de referencia total del estudio de mercado

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

NUMERO DE OFERTAS (N)	*Número de veces en las se incluye el valor de referencia total del estudio de mercado (nv) veces*
1 – 3	*1*
4 – 6	*2*
7 – 9	*3*
10 – 12	*4*
13 – 15	*5*

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,
GPO = Media geométrica con el valor de referencia total del estudio de mercado
nv = Número de veces que se incluye el valor de referencia total del estudio de mercado
n = Número de Ofertas válidas.
PO = valor de referencia total del estudio de mercado del proceso de contratación

Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} PM \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_{PO} \\ PM \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) Para\ valores\ mayores\ a\ G_{PO} \end{cases}$$

Donde,
GPO= Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi= Valor de e la Oferta i
i = Número de oferta.
PM= Puntaje Máximo a otorgar por cada componente

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Menor valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método [nombre de la Entidad Estatal procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

	$$Puntaje\ i = \frac{PM \times V_{min}}{V_i}$$ Donde, Vmin = Valor de la oferta más baja vi = Valor de la oferta i i = Número de la oferta PM= Puntaje Máximo a otorgar por cada componente Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje. En el evento en que se modifique el cronograma, la TRM aplicable será la del día efectivo de publicación del informe
PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	**8.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)** En el artículo 1º del Decreto 680 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 señala: *"Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.* *En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.* *Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."* En el artículo 2º ibidem que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1080 de 2015 señala:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;

2.El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y

3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso.

El Decreto 680 de 2021 señala la forma como los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional, así: (i) que oferte servicios nacionales o (ii) que oferte la incorporación de servicios nacionales. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) que oferte servicios nacionales o (ii) que oferte la incorporación de servicios nacionales.

El numeral 3º del artículo 2.2.1.2.4.2.9. ibidem, señala que la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta la existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009. Según el artículo 7º del Decreto 2680 de 2009, no se consideran procesos productivos sustanciales las siguientes operaciones o procesos, entre otros, la formación de juegos (kits, surtidos, conjuntos) de mercancías.

Por lo cual, de acuerdo al objeto del presente proceso de selección, el cual se encuentra comprendido en el artículo 7º del Decreto 2680 de 2009, la SGA otorgará el puntaje de que trata el inciso 1º del artículo 2º de la Ley 816 de 2003, así:

INDUSTRIA NACIONAL	SERVICIO	PUNTAJE

Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana o aplica el principio de reciprocidad o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional.	Servicios ofrecidos de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos (persona jurídica y/o naturales) igual o superior al 40% del total de los empleados y contratistas que serán proporcionados por el contratista para la ejecución del contrato.	10 puntos
Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero, sin aplicación del principio de reciprocidad.	Servicios ofrecidos de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos (persona jurídica y/o naturales) igual o superior al 40% del total de los empleados y contratistas que serán proporcionados por el contratista para la ejecución del contrato	5 puntos

Para otorgar los puntos del presente factor de ponderación, el proponente deberá diligenciar y presentar el **Anexo – Protección a la Industria Nacional.**

8.4. INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES Y MIPYMES

De conformidad con el artículo 3º del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos tanto de los emprendimientos y empresas de mujeres, así como de las Mipyme, se consagra que siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Para tal efecto, la Entidad incluye estos puntajes adicionales y definió para el presente proceso de selección el porcentaje a aplicar de acuerdo a los resultados del análisis del sector, lo siguiente:

CRITERIO DE PERTINENCIA	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO
INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25	0,50
INCENTIVO PARA MIPYMES	0,25	

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

	Por lo anterior para el otorgamiento del puntaje el proponente deberá aportar los documentos para acreditar dichas condiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 (INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES) del y el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 (INCENTIVO PARA MIPYME). Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de CERO (0) PUNTOS. **REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS** Se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
OFERTA ECONÓMICA	**PROPUESTA ECONOMICA.** El proponente deberá diligenciar el cuestionario electrónico de la OFERTA ECONÓMICA en la plataforma del SECOP II, de la siguiente manera: • **VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO:** en primer lugar, deberá diligenciar el valor total del presupuesto oficial del proceso en la plataforma del SECOP II en la sección *"PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO"*, esto es, la suma de esto es de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE ($2.132´306.000)**, para efecto de la adjudicación en la plataforma del SECOP II. **Nota:** Esta pregunta no hace parte de la oferta económica y simplemente obedecerá al valor total del contrato; en caso de que el proponente registre un valor diferente, la entidad podrá corregirlo al momento de crear el contrato, lo que no comportará la modificación o complemento de la oferta. • **FORMATO - PROPUESTA ECONÓMICA**: El proponente deberá diligenciar y remitir junto con su propuesta, el formato denominado "***PROPUESTA ECONÓMICA****"* a efectos de aplicar el respectivo criterio de ponderación por este concepto. Los precios incluidos en la propuesta deben cubrir todos los impuestos, costos directos e indirectos derivados del contrato en el evento de adjudicación, tales como sueldos, jornales y prestaciones del personal, técnico, administrativo auxiliar vinculado al contratista, honorarios, asesorías en

	actividades objeto del contrato, desplazamientos, horas extras y alquileres, suministros, publicaciones, impuestos y en general todos los gastos requeridos para el cabal cumplimiento de la actividad contratada. ESTOS PRECIOS NO ESTARÁN SUJETOS A REVISIONES NI REAJUSTES. El ofrecimiento económico deberá presentarse en PESOS COLOMBIANOS, NO SE ACEPTARÁN PROPUESTAS PRESENTADAS EN OTRA MONEDA. Tenga en cuenta: • El proponente deberá ofertar la totalidad de los elementos, con el lleno de los requisitos técnicos descritos en el **ANEXO TÉCNICO**, para poder ser tenida en cuenta su propuesta. • El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos que es la moneda oficial. • Para la presentación de la propuesta económica el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el **ANEXO TÉCNICO**. • Son de cargo del proponente el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato. Para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros. En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica.
REGLAS DE DESEMPATE	Si se presentaré un empate entre los proponentes habilitados y evaluados, se aplicarán las siguientes reglas: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el Decreto 1860 de 2021 la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido: **PRIMER CRITERIO** Preferir la oferta de bienes nacionales frente a la oferta de bienes extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. **ACREDITACIÓN**

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

	Para el presente proceso de selección se verificará este criterio de conformidad con los Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, para el efecto se adelantará la consulta en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, en la cual se procederá a revisar que el registro del bien se encuentre vigente y a nombre de la razón social del proponente o integrante de la figura asociativa. **SEGUNDO CRITERIO** De no concurrir el primer criterio de desempate se preferirá la propuesta presentada por una persona natural mujer cabeza de familia o una mujer víctima de violencia intrafamiliar, en el caso de personas jurídicas se preferirá a aquellas ofertas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. **ACREDITACIÓN** El proponente personal natural deberá aportar: Mujer cabeza de familia: copia de la declaración ante notario y copia del documento de identificación, en todo caso se tendrán en cuenta los aspectos señalados en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Mujer víctima de violencia intrafamiliar: Copia de la medida de protección copia del documento de identificación, de igual forma dicha condición se acreditará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. **El proponente persona jurídica:** Certificación del representante legal o del revisor fiscal, según corresponda, mediante la cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1581 DE 2012, EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN DE ESTOS DATOS SENSIBLES, COMO ES EL CASO DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DEBERÁ AUTORIZAR DE MANERA PREVIA Y EXPRESA EL TRATAMIENTO DE ESTA INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 6 DE LA PRECITADA LEY, COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRITERIO DE DESEMPATE. SE DEBE APORTA SOPORTE.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

	NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá cargar los documentos en la plataforma SECOP II, en la pregunta donde se señala que se deben cargar los documentos con datos sensibles y deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD. **TERCER CRITERIO** De no concurrir el anterior criterio se preferirá la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, adicionalmente el personal debe haber sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y deberá manifestar que mantendrá dicho personal durante la ejecución del contrato. **ACREDITACIÓN** Certificación del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, vigente al cierre del presente proceso de selección en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nomina en condición de discapacidad. Para acreditar el tiempo de vinculación deberá allegarse copia de los aportes realizados al sistema de seguridad social durante el último año o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un año, en los cuales se pueda evidenciar el tiempo de vinculación Manifestación de que mantendrá el personal por lo menos durante la ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. **CUARTO CRITERIO** En caso de no concurrir los criterios de desempate señalados con anterioridad se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. **ACREDITACIÓN** Certificación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, en la que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas

	vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. Certificación de cada uno de los trabajadores mediante la cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. **QUINTO CRITERIO** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. **ACREDITACIÓN** Certificación expedida por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento en donde indique las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece

	a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **DEBIDO A QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE CRITERIO DE DESEMPATE SE ENTREGAN CERTIFICADOS QUE CONTIENEN DATOS SENSIBLES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1581 DE 2012, SE REQUIERE QUE EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN DE ESTOS, COMO ES EL CASO DE LAS PERSONAS QUE PERTENECE A LA POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA AUTORICEN DE MANERA PREVIA Y EXPRESA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012, COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRITERIO DE DESEMPATE.** **NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES**: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá cargar los documentos en la plataforma SECOP II, en la pregunta donde se señala que se deben cargar los documentos con datos sensibles y deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD. **SEXTO CRITERIO** Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o la propuesta presentada por una persona jurídica donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. **ACREDITACIÓN** Persona natural: copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Persona Jurídica: Certificación del representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

	Además, deberá aportar alguno de los certificados señalados para la persona natural, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. **DEBIDO A QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE CRITERIO DE DESEMPATE SE ENTREGAN CERTIFICADOS QUE CONTIENEN DATOS SENSIBLES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1581 DE 2012, SE REQUIERE QUE EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN DE ESTOS, COMO SON LAS PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN O REINTEGRACIÓN, AUTORICEN A LA ENTIDAD DE MANERA PREVIA Y EXPRESA EL MANEJO DE ESTA INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012 COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE CRITERIO DE DESEMPATE. Allegar soporte.** **NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES**: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá cargar los documentos en la plataforma SECOP II, en la pregunta donde se señala que se deben cargar los documentos con datos sensibles y deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD. **SÉPTIMO CRITERIO** Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. **DEBIDO A QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE CRITERIO DE DESEMPATE SE ENTREGAN CERTIFICADOS QUE CONTIENEN DATOS SENSIBLES, DE ACUERDO EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1581 DE 2012, SE REQUIERE QUE EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN DE ESTOS, COMO ES EL CASO DE LAS PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN AUTORICEN DE MANERA PREVIA Y EXPRESA EL TRATAMIENTO DE ESTA INFORMACIÓN, EN**

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

	LOS TÉRMINOS DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012, COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRITERIO DE DESEMPATE. **NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES**: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá cargar los documentos en la plataforma SECOP II, en la pregunta donde se señala que se deben cargar los documentos con datos sensibles y deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD. **ACREDITACIÓN** **Persona natural:** Se verificará el documento de constitución del proponente los integrantes y adicionalmente lo siguiente: Mujer cabeza de familia: copia de la declaración ante notario y copia del documento de identificación, en todo caso se tendrán en cuenta los aspectos señalados en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se entregará copia del documento de identificación de la madre cabeza de familia. personas en proceso de reincorporación o reintegración deberá aportar copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **Persona jurídica:** Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Deberá aportarse igualmente para el caso de la mujer cabeza de familia: copia de la declaración ante notario y copia del documento de identificación, en todo caso se tendrán en cuenta los aspectos señalados en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se entregará copia del documento de identificación de la madre cabeza de familia. Para el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración deberá aportar copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **OCTAVO CRITERIO**

	De no concurrir los criterios de desempate anteriores se preferirá la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. **ACREDITACIÓN** Mipymes: mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal. Cooperativas o Asociaciones mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. **NOVENO CRITERIO** De no concurrir los criterios de desempate anteriores se preferirá la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. **ACREDITACIÓN**

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

	Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: se deberá acreditar mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal, Cooperativas o Asociaciones mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Proponentes plurales documento de constitución de la figura asociativa y el Certificado de Existencia y Representación Legal, **DÉCIMO CRITERIO** De no concurrir los criterios de desempate anteriores se preferirá al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. **ACREDITACIÓN** Para los proponentes singulares: aportar certificación del representante legal y el revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo o certificación del representante legal y un contador en los casos que no esté obligado a tener revisor o certificación de la persona natural y contador público en la que conste que de acuerdo con los indicadores financieros o información financiera con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% fueron realizados en favor de

	Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para los proponentes plurales se tendrá en cuenta lo señalado en los numerales señalados con anterioridad. **DÉCIMO PRIMER CRITERIO** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. **ACREDITACIÓN** Mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, para el caso de los proponentes plurales cada uno deberá presentarlo. **DUODÉCIMO** Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso: En caso de persistir el empate entre dos (2) o más propuestas, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo **Nota 1:** PARA EFECTOS DE LO DESCRITO CON ANTERIORIDAD, EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE CON SU PROPUESTA Y NO SERÁN SUBSANABLES POR SER CRITERIO DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA. **Nota 2:** Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas. **Nota 3:** Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma. **Nota 4:** LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACION APORTADA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITARON CADA UNO DE LOS NUMERALES PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

FACULTAD PARA DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO	La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. podrá declarar desierto el proceso de selección a través de acto administrativo cuando: 1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta. 2. Cuando no se presente propuesta alguna. 3. Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes. 4. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en el pliego de condiciones. 5. Cuando el Ordenador del Gasto decida apartarse de la recomendación del Comité Evaluador, para lo cual deberá motivar su decisión.
CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTAS	La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. rechazará las ofertas en los siguientes eventos: 1. Cuando el proponente no subsane alguno de los requisitos habilitantes solicitados en el pliego de condiciones, en los términos previstos en el artículo 5° de la ley 1882 de 2018. 2. Cuando el proponente supere alguno de los precios o porcentajes techo fijados por la Entidad o el valor total del presupuesto oficial. 3. Cuando el oferente no diligencie completo el anexo "PROPUESTA ECONÓMICA", no lo adjunte a su oferta, o cuando modifique, agregue o elimine cualquier ítem o servicio de dicho anexo. 4. Cuando la propuesta económica sea artificialmente baja, una vez surtido el trámite establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía de Colombia Compra Eficiente. 5. Cuando el proponente, cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las causales de prohibición, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar o presentar propuesta, consagradas en la Constitución Política y la Ley. 6. Cuando existan varias ofertas presentadas por el mismo proponente, ya sea en forma individual o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal. En este caso será admitida la propuesta presentada en primer término, eliminándose las demás. 7. Cuando el proponente oferte 0% en el porcentaje de administración antes de IVA de la bolsa de costos no cotizables 8. Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta. 9. Cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la verificación de las propuestas o en la adjudicación del contrato. 10. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el presente proceso de selección. 11. Cuando el proponente presente condicionamientos para la aceptación de la oferta. 12. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o no se presente en el lugar establecido en el proceso de selección o se remita por correo electrónico o fax. 13. Cuando el proponente no aporte junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta. 14. Cuando el proponente presente oferta del valor del recurso humano superior a los topes establecidos en el estudio de mercado y/o cuando el proponente presente oferta del

	porcentaje de administración de la bolsa de costos no cotizables con el valor de 0,00% o mayor al 18% antes de IVA. 15. En los demás casos expresamente establecidos en el presente proceso competitivo y en la legislación vigente.
ANÁLISIS DE RIESGO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 de 2015 y la guía de la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Análisis de Riesgo La matriz contempla la identificación, descripción de los riesgos, evaluación (impacto y su probabilidad de ocurrencia) y los mecanismos de control que existen de manera general para los bienes, obras y/o servicios que se desean contratar. **Ver documento Anexo de Análisis de Riesgo**.
GARANTÍAS	**CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES.** De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos tanto de los emprendimientos y empresas de mujeres, así como de las MiPymes, se genera un criterio diferencial en cuanto a la garantía de seriedad de la oferta, tal y como se describe a continuación: La Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá D.C. considera pertinente solicitar a los proponentes que sean grandes empresas, la constitución de la **garantía de seriedad sobre el 12% del valor total del presupuesto oficial,** constituida desde el momento de presentación de la oferta y tres (3) meses más. Por otra parte, los emprendimientos y empresas de mujeres, así como las MiPymes deberán efectuar la constitución de la **garantía de seriedad sobre el 10% del valor del presupuesto oficial**, constituida desde el momento de presentación de la oferta y tres (3) meses más. Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y en la ley 1150 de 2007, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento, la eficaz ejecución del mismo y evitar posibles desequilibrios económicos del contrato. Por lo anterior, el Contratista se compromete a constituir a favor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., N.I.T. 899.999.061-9, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria, patrimonio autónomo o una póliza de seguros. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y

requerirá ser aprobadas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. La garantía debe cubrir los siguientes amparos así:

CLASE DE RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20%	Valor total del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo contado a partir de la fecha de suscripción del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	Valor total del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo contado a partir de la fecha de suscripción del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20%	Valor total del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo contado a partir de la fecha de suscripción del contrato y seis (6) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5%	Valor total del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo contado a partir de la fecha de suscripción del contrato y tres años (3) más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	Valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

Antes de inicio de la ejecución del contrato, la Entidad contratante aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

NOTA 1: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

NOTA 2: El contratista deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y

	restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga. **NOTA 3**: En caso de que el contratista no cumpla con la obligación de allegar las garantías en el plazo establecido, será acreedor de las sanciones de multa y/o incumplimiento y/o cláusula penal. **NOTA 4**: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, el Contratista se compromete dentro de los TRES (3) DÍAS CALENDARIOS siguientes al evento, presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor acordado. **NOTA 5:** Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el Contratista, para lo cual autoriza a la Secretaría General, a descontarlo del valor de los pagos que se le efectúen, si aplica. **Nota 6:** La SGA acudirá a los mecanismos de verificación en línea realizados en el marco de la Circular Conjunta No. 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales.
INDEMNIDAD	El Contratista mantendrá indemne a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el cooperante en la ejecución del objeto y las obligaciones del presente contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la normativa vigente para mantener indemne a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. El Contratista será responsable de todos los daños causados a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
CONDICIONES CONTRACTUALES	
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Conocer y cumplir a cabalidad el anexo técnico, estudio y documento previo, contrato y demás documentos que hagan parte del presente contrato, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia. 2. Suscribir el acta de inicio y el acta liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo. 3. Presentar previo a la iniciación del contrato los documentos necesarios para su ejecución. 4. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia y demás documentos que hagan parte del presente proceso.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

	5. Presentar antes de cada pago, ante el/la supervisor/a del contrato, la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, del cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones 6. Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 7. Vincular y/o mantener un mínimo de 50% de mujeres para la ejecución del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 9. Presentar al supervisor del Contrato los informes de ejecución y los demás informes, con los soportes respectivos, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico. 10. Cumplir con los requerimientos y solicitudes que haga el supervisor durante la ejecución del contrato. 11. Presentar los soportes y evidencias físicas, que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios del Contratista. 12. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 13. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 14. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C por el incumplimiento del contrato. 15. Obrar de buena fe, con lealtad y diligencia durante la ejecución del contrato evitando dilaciones en el desarrollo del mismo. 16. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. 17. Realizar ante la Entidad contratante la cuenta bancaria y/o corriente de su titularidad en una entidad financiera legalmente constituida, para efectos del pago de las obligaciones contractuales a través del Sistema Automático de Pagos – SAP. Esta cuenta no será exclusiva para el contrato, dado que el contratista no administra recursos públicos, sino que presta un servicio sin manejo directo de fondos de la Entidad. 18. Dar cumplimiento a la Directiva 006 de 2012, modificada por la Directiva No. 02 de 2014 en relación con las directrices para conservar el medio ambiente en la Secretaría General. 19. Cumplir con las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **Nota:** En relación con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, es preciso indicar en primer lugar que este proceso de selección tiene como propósito contratar el servicio de ayuda y atención humanitaria inmediata para víctimas del conflicto armado. Esta población es precisamente la que busca beneficiarse con disposición prevista en la norma citada

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

	Por otra parte, los bienes previstos en el anexo técnico y que componen la entrega de la ayuda humanitaria inmediata, corresponden a auxilios de primera necesidad que requieren la prestación de servicios especializados para su adecuada gestión y entrega. La asistencia humanitaria demanda la participación de profesionales con formación y experiencia en áreas como psicología, trabajo social y apoyo administrativo, con competencias específicas en la atención integral y enfoque diferencial hacia la población víctima del conflicto armado. En este sentido, y teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato recae sobre la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la implementación de dicha asistencia, no resulta aplicable la exigencia prevista en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, dado que no se configura una relación de ejecución directa de recursos ni de contratación de personal vinculado a la entidad.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico, que forman parte integral del proceso de selección y del contrato a suscribir. 1. Garantizar la prestación del servicio con la totalidad de los componentes de acuerdo con el presente anexo técnico, de manera continua y sin interrupción durante el periodo de ejecución. 2. Garantizar el equipo mínimo de trabajo requerido durante toda la ejecución del contrato, si durante la ejecución del contrato se presentan cambios de personal, el contratista deberá notificar a la supervisión del contrato con anterioridad y los reemplazos se realizarán en las mismas o mejores condiciones de formación y experiencia previstas en el anexo técnico. Para lo cual el Contratista en un término no mayor a tres días hábiles enviara la hoja de vida a la supervisión del contrato. 3. Disponer y garantizar el personal idóneo para la operación, ejecución y socialización de las acciones afirmativas con enfoque diferencial, de acuerdo con los lineamientos indicados por la OCDPVR. 4. Realizar reportes con la periodicidad que la OCDPVR requiera para fines de seguimiento de la ejecución, mediante los medios indicados por la Supervisión del contrato. 5. Entregar un informe mensual de carácter técnico, operativo y financiero con los debidos soportes, que den cuenta de los beneficiarios que acceden a las medidas de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata, el cual deberá contener las necesidades socioeconómicas atendidas; número de sistemas familiares atendidos; temas priorizados; alertas de seguridad para la no asignación de medidas en zonas a considerar como peligrosas para la estabilización de las familias, recomendaciones de zonas seguras para pagos de medidas y acciones de mejora futuras que permitan dar continuidad a una implementación dignificante y humanizada conforme a las directrices de la OCDPVR. 6. Garantizar la entrega de las medidas de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata contempladas en el presente anexo técnico, en un transcurso de tiempo no mayor a tres (3) días hábiles desde el otorgamiento de estas por parte de la OCDPVR.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

	7. Entregar medidas de transporte de emergencia en los términos que establece el numeral 5.3 "Traslado de emergencia para la población beneficiaria de esta medida", del presente anexo técnico. 8. Crear un archivo digital de los documentos soporte de la entrega de las medidas y mantenerlo disponible y actualizado, para efectos de proporcionar información a los organismos de control o al supervisor del contrato de OCDPVR. 9. Garantizar la entrega de los apoyos económicos para la dotación de bienes y enseres de primera necesidad según las especificaciones del anexo técnico y los elementos adicionales ofrecidos en el proceso de selección. 10. Presentar un informe final que detalle con los debidos soportes y que den cuenta de los beneficiarios que acceden a las medidas de Ayuda y Atención Humanitaria durante la ejecución del contrato el cual deberá contener información de carácter técnico, operativo y financiero, incluyendo las necesidades socioeconómicas y psicosociales atendidas y número de sistemas familiares atendidos.
OBLIGACIONES AMBIENTALES	1. Entregar los informes y la documentación relacionada con la ejecución del contrato de manera digital en cumplimiento de la política cero papeles de la Secretaría General, la cual se adopta mediante Resolución 718 del 06 de diciembre de 2023. 2. Suministrar los kits de dormitorio y enseres evitando el exceso de empaques, embalajes, embalajes individuales y garantizando que estos sean en materiales aprovechables. 3. Utilizar vehículos que cuenten certificado técnico- mecánico y de gases emitido por los centros de diagnóstico ambiental (CDA) autorizados por las entidades competentes. 4. Propender por el uso de vehículos con modelos superiores al año 2020, de preferencia vehículos híbridos durante la ejecución del contrato.
OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL	1. Suscribir el acta de inicio. 2. Expedir el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente y realizar el Registro Presupuestal del contrato. 3. Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato en la forma y oportunidad prevista a través del supervisor del contrato que designe la Entidad. 4. Proporcionar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Expedir el certificado de prestación de servicio y cumplimiento a través del supervisor del contrato, previa presentación por parte del Contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago. 6. Crear un Comité Técnico en el cual se planteen acciones a seguir en el contrato, con el objetivo de garantizar la ejecución del mismo. 7. Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas, conforme a los parámetros consignados en el pliego de condiciones y anexos. 8. Las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto del convenio, de acuerdo con la naturaleza del mismo.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

COMITÉ TÉCNICO	Para la correcta ejecución del contrato se conformará un Comité Técnico integrado por el/la supervisor/a del contrato y/o sus delegados y el apoyo a la supervisión por parte de la OCDPVR. Por parte del contratista, el representante legal del contratista y/o su delegado y quien se designe como líder del proyecto. La agenda del comité será decidida por el/la supervisor/a del contrato por parte de la OCDPVR. Una vez firmado el contrato y antes de la suscripción del acta de inicio, se llevará a cabo el comité técnico. En este encuentro, se establecerán de manera precisa los procedimientos y pasos necesarios para llevar a cabo la ejecución del contrato. Esta reunión permitirá asegurar que todas las partes involucradas estén alineadas y enteradas en cuanto a las responsabilidades, plazos y cualquier otro aspecto relevante para el seguimiento de la ejecución del contrato. Además, proporcionará una oportunidad para abordar cualquier duda o detalle técnico que pueda surgir, lo que contribuirá a una ejecución eficiente y sin contratiempos del contrato. **Parágrafo primero - funciones del comité técnico:** Este comité tendrá como funciones principales entre otras las siguientes: 1. Actuar como instancia responsable del seguimiento a las actividades de acuerdo con las obligaciones específicas del contrato, haciendo el control al cumplimiento de las mismas y al gasto presupuestal. 2. Recomendar la adopción de medidas preventivas frente a las dificultades en la operación destinadas a evitar posibles incumplimientos, que puedan afectar la correcta ejecución del contrato y a los beneficiarios de las ayudas humanitarias otorgadas. 3. Analizar y viabilizar las eventuales solicitudes de prórroga y/o adición del contrato, para posteriormente continuar el trámite que corresponda. 4. Proyectar, avalar los movimientos entre líneas que se requieran para mantener la correcta ejecución presupuestal y el balance de distribución presupuestal, entendiendo las dinámicas de la ejecución, garantizando la disponibilidad integral de la ejecución financiera, para aprobación del supervisor. . 5. El Comité Técnico debe ser convocado de manera mensual, podrá realizarse en forma presencial o virtual, será la instancia de seguimiento a la ejecución del contrato cuya función es hacer seguimiento, monitoreo y acompañamiento permanente a la operación técnica y financiera del contrato y resolver las dificultades que se puedan presentar durante la ejecución del mismo. **Parágrafo segundo - Decisiones:** Las decisiones que se tomen en el comité técnico no pueden ir más allá de las cláusulas del contrato, del anexo técnico, los estudios previos, las facultades del supervisor y demás documentos contractuales que hacen parte integral del mismo. Solo serán formalmente aprobadas por el supervisor mediante acta de Comité Técnico, donde consten las decisiones acordadas.

	El Comité técnico realizará el seguimiento a la ejecución presupuestal y así mismo podrá modificar el presupuesto sin que esto implique cambiar el presupuesto contrato, para aprobación del supervisor. En cualquier caso, si las decisiones requieren de ajustes al contrato, deberán realizarse los trámites pertinentes para formalizarlas a través de la respectiva modificación contractual. Cada uno de los participantes del comité podrá tener voz respecto de las condiciones técnicas y ejecución del contrato según la agenda programada, pero las decisiones recaerán única y exclusivamente en el/la supervisor/a del contrato **Parágrafo tercero – Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Victimas y Reconciliación. La Secretaría Técnica se realizará a través del apoyo a la supervisión quien enviará a los miembros participantes el acta de comité técnico, para su revisión, quienes comunicarán sus observaciones, las cuales deberán ser tenidas en cuenta. El comité técnico deberá ser citado por la Secretaría Técnica por lo menos 1 día hábil antes de la realización del mismo **Parágrafo cuarto - Actas:** Las actas de Comité Técnico deben estar enumeradas y fechadas. Para aprobación del acta, esta será remitida por correo electrónico con la lista de asistencia y se da por aprobada cuando los participantes no presenten observaciones después de dos (2) días hábiles posteriores al envió de la misma.
MULTAS y CLÁUSULA PENAL	
MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El Contratista y la Secretaría General acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se efectuará el cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Nota 1: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia a ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Nota 2: Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Nota 3: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de

	continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Nota 4: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo con el cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa. Nota 5: En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de alguna o de algunas obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Nota 6: En caso de que el Contratista no vincule o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato para la ejecución, será objeto de multas, según el Decreto Distrital 332 de 2020 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Nota 7: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la Secretaría General podrá exigir la cláusula de multa. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, la Secretaría General observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en la Directiva No. 001 de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. El Contratista acepta que las notificaciones del procedimiento administrativo contractual se le notifiquen al correo electrónico al representante legal de la persona jurídica o proponente plural. Igualmente, el garante acepta con la expedición de la garantía.
PENAL PECUNIARIA	En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a la Secretaria General a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y la Secretaría General, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro de la garantía única de cumplimiento , o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Nota 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. Nota 2: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Nota 3: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

	Nota 4: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Nota 5: En caso que el Contratista no vincule o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato para la ejecución, será objeto de cláusula penal, según el Decreto Distrital 332 de 2020. Nota 6: El porcentaje equivalente al treinta por ciento (20%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista. Nota 7: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la Secretaría General podrá exigir la cláusula penal. Nota 8: Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, la Secretaría General observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así mismo como lo dispuesto en la Directiva No 001 de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. Nota: El Contratista acepta con la presentación de la oferta que las notificaciones del procedimiento administrativo contractual se le notifiquen al correo electrónico al representante legal de la persona jurídica o proponente plural. Igualmente, el garante acepta con la expedición de la garantía.
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:	
LIQUIDACIÓN	Terminada la ejecución del convenio, se procederá a su liquidación bilateral a más tardar antes del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
SUPERVISIÓN	Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Secretaría General vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, la cual será ejercida por **el DIRECTOR DE REPARACIÓN INTEGRAL** de **la Oficina Consejería Distrital de Paz, Victimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C**., y/o en su defecto, será ejercida por el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto. El/La supervisor/a, podrá designar un apoyo a la supervisión. La Supervisión se sujetará a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia. Entre las funciones principales del Supervisor, están las siguientes: **1.** Suscribir la constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, para efectos de realizar los pagos del contrato. **2.** Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de los compromisos del contrato. **3.** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA
LITERAL (H) ART 2 LEY 1150 de 2007

	4. Velar porque el cooperante de cumplimiento a la Directiva Nro. 006 de 2012, modificada parcialmente por la Directiva Nro. 002 de 2014, en relación con las directrices para conservar el medio ambiente en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. **5.** Dar cumplimiento al Manual de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., actualizado y adoptado mediante la Resolución Nro. 643 de 2015. **6.** Suscribir las actas que se produzcan durante la ejecución y liquidación del contrato. **Parágrafo Primero:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del contrato. **Parágrafo Segundo**: Toda orden o instrucción que imparta el/la Supervisor/a deberá constar por escrito.
APROBÓ	**ISABELITA MERCADO PINEDA** JEFE OFICINA CONSEJERÍA DISTRITAL DE PAZ, VICTIMAS Y RECONCILIACIÓN
PROYECTÒ:	Camilo Arturo García Castaño - Contratista OCDPVR – Dirección de Reparación
PROYECTÒ:	Laura Tatiana Agudelo Rodríguez – Contratista OCDPVR - Dirección de Reparación
PROYECTÒ:	Ricardo Montenegro Zamora-Contratista OCDPVR
PROYECTÒ:	Ángel Leonardo Jerez Carvajal – Contratista OCDPVR
PROYECTÒ:	Helen Ortiz Carvajal – Líder Contractual OCDPVR
REVISÓ:	Hugo Fernando Guerra Urrego- Director de Reparación Integral - OCDPVR